



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL
DELITO DE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N°
15018-2015-0-1801-JR-PE-43, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**CHAVARRI MONTEVERDE DE SANTOS SARA ANDREA
ORCID: 0000-0001-6863-9108**

ASESOR

**DR. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL
ORCID: 0000-0001-6022-8101**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chavarri Monteverde, Sara Andrea

ORCID: 0000-0001-6863-9108

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Agurto Ramírez, Dany Miguel

ORCID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Dr. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía día a día, por guardar mi camino y por haberme permitido llegar a este punto en mi vida, y haber logrado cumplir una de mis metas como profesional.

Sara Andrea Chavarri Monteverde

DEDICATORIA

A mi esposo, mi hijo, mis padres y hermanos por estar cada momento a mi lado animándome a seguir mis objetivos, por el amor y la paciencia que me han brindado durante todo este tiempo.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Graves, en el Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020?. La metodología empleada en la investigación es mixta porque se han utilizado métodos, cuantitativos y cualitativos; es de nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental. La unidad de análisis que se utilizó fue un expediente en materia penal seleccionado por muestreo de conveniencia; para la recolección de datos se utilizaron técnicas de observación, análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados mostraron que la calificación jurídica del delito fue idónea, el cumplimiento de plazos no fue idóneo ya que no se respetaron en su totalidad, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito y la responsabilidad de los procesados, la claridad de las resoluciones, autos y sentencias utilizan un lenguaje sencillo y de fácil comprensión. Se concluyó que en el proceso judicial en estudio el cumplimiento de plazo fue solo en parte, sabemos que existen términos que son exigibles para las partes como para el juez; sin embargo debido a una serie de hechos que se producen por la existencia una alta carga procesal en los juzgados, no se logra cumplir con los plazos en su totalidad; por ello se evidencia que el proceso se ha dilatado vulnerándose el principio de celeridad procesal, que debe existir en los procesos que se tramitan en vía sumaria.

Palabras clave: Caracterización del proceso, Delito, Lesiones graves, Proceso, Sentencia.

ABSTRAC

The present investigation had as a problem: ¿What is the characterization of the judicial process on the crime of Serious Injuries, in File N ° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, of the Judicial District of Lima-Lima, 2020? The methodology used in the research is mixed because quantitative and qualitative methods have been used; It is of an exploratory, descriptive and non-experimental design level. The unit of analysis that was used was a file in criminal matters selected by convenience sampling; Observation techniques, content analysis was used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results showed that the legal classification of the crime was suitable, compliance with the deadlines was not suitable since they were not fully respected, the evidence was relevant to determine the type of crime and the responsibility of the accused, the clarity of the resolutions, orders and judgments use simple and easily understood language. It was concluded that in the judicial process under study the fulfillment of the deadline was only partially, we know that there are terms that are enforceable for the parties as well as for the judge; However, due to a series of events that are produced by the existence of a high procedural burden in the courts, it is not possible to comply with the deadlines in their entirety; For this reason, it is evident that the process has been delayed, violating the principle of procedural speed, which must exist in the processes that are processed summarily.

Keywords: Characterization of the process, Crime, Serious injuries, sentence.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
INDICE	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1 Ámbito internacional.....	7
2.1.2 Ámbito Nacional	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	10
2.2.1.2. La Jurisdicción	11
2.2.1.3. La competencia	12
2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio	12
2.2.1.4. La acción penal	13
2.2.1.4.1 Regulación de la acción penal.....	13
2.2.1.5. Pretensión.....	14
2.2.1.5.1 Pretensión penal	14
2.2.1.5.1.1 Pretensión penal en el proceso Judicial en estudio	14
2.2.2. El proceso penal	15
2.2.2.1 Sistema del Proceso penal peruano.....	15
2.2.2.2 Clases de Proceso.....	16
2.2.2.2.1 Proceso Penal Sumario.....	16
2.2.2.2.2 Proceso Penal Ordinario.....	17
2.2.2.2.2.3 Características del proceso penal sumario y ordinario.....	18
2.2.2.3 Los Sujetos Procesales	19
2.2.2.3.1 El Ministerio Publico	19
2.2.2.3.2 El Juez Penal	20
2.2.2.3.3 El Abogado.....	21
2.2.2.3.4 El Imputado.....	21
2.2.2.3.5 El agraviado.....	22

2.2.2.3.6 Constitución de la parte Civil.....	23
2.2.2.4. La prueba.....	23
2.2.2.4.1 El derecho a la prueba según el Tribunal Constitucional.....	23
2.2.2.4.1 Objeto de la Prueba	24
2.2.2.4.1.1 Valoración de la Prueba	24
2.2.2.4.2 Las Pruebas Actuadas	25
A. Atestado Policial:.....	25
B. La Instructiva: “.....	25
C. La Preventiva.....	26
D. Documentos: “.....	26
E. Testimonial:.....	26
2.2.2.4.2 Medios probatorios actuados en el Proceso en estudio.....	26
2.2.1.5. La Sentencia.....	27
2.2.1.5.1 La motivación de la Sentencia	27
2.2.1.6. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	28
2.2.1.6.1 Recurso de apelación.....	28
2.2.1.6.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	29
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.....	29
2.2.2.1.1. El delito	30
2.2.2.1.2 Definiciones del Delito básico de Lesiones	30
2.2.2.1.3 Delito de Lesiones Graves	31
2.2.2.1.3.1 El Daño en el cuerpo.....	31
2.2.2.1.4 “Elementos del Delito	32
A. “Tipo Penal”	32
B. “Tipicidad Objetiva”	33
C. “Modalidades Típicas”	34
“Elementos de la tipicidad objetiva”	34
2.2.2.1.4.1 Los Sujetos del Delito	36
A. “Sujeto Activo”	36
B. “Sujeto Pasivo”	36
C. Bien Jurídico Protegido	36
D. Acción.....	37
Elementos de la Tipicidad subjetiva.....	37

E. Antijuridicidad.....	37
F. Culpabilidad	38
2.2.2.1.5 Consecuencias jurídicas del delito	38
A. La pena	38
B. Clases de pena	38
2.2.2.1.6 La Reparación Civil	39
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	41
2.3.1 HIPOTESIS	42
III. METODOLOGÍA	43
3.1. Tipo y nivel de la investigación	43
3.2. Nivel de investigación.....	43
3.3. Diseño de la investigación.....	44
3.3.1. Unidad de análisis	44
3.4. El Universo y muestra.....	45
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	46
3.6.1 Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
3.7. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis	47
Cuadro2. Matriz de consistencia	48
“3.9. Principios éticos.....	50
IV. RESULTADOS.....	51
4.1 Cuadro de Resultados.....	51
4.2 Análisis de Resultados	54
V. CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
.....	64
Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial	65
Anexo 2. Instrumento	91
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	92

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Graves, en el Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020 .

Con relación a la caracterización del proceso judicial en estudio se ha desarrollado en concordancia con lo señalado por (Sánchez Upegui, 2010) respecto al termino caracterización dentro de la investigación científica, el mismo que lo considera “como una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso”. Ello en concordancia con lo mencionado por (Bonilla Hurtado & Jaramillo, 2009) y (Strauss & Corbin, 2002). Desde un punto de vista general este término, viene a ser una herramienta que va a facilitar la descripción, la gestión y el control de los Procesos mediante la identificación de elementos que sean importantes y esenciales. Ello permitirá una mejor comprensión del objetivo que tiene cada proceso, así también veremos los aspectos claves de cómo debe ejecutarse. Podemos ver que la investigación tiene como principal propósito identificar cual es la caracterización del proceso judicial, para poder alcanzar los objetivos, se evaluarán los diversos actos procesales que permitirán evidenciar si los resultados garantizaron las condiciones del debido proceso, el cumplimiento de plazos, la pertinencia de los medios probatorios, la claridad de las resoluciones, autos y sentencias; ello ayudara a determinar si la tipicidad del delito, responsabilidad y la sanción del hecho punible, fue la correcta, respecto a las sentencia emitas en primera y segunda instancia .

En el presente proyecto de investigación veremos un análisis profundo de lo que conceptualizan diversas doctrinas a nivel nacional e internacional, así mismo se considerará jurisprudencias, acuerdos plenarios, la normatividad vigente entre otros temas de suma importancia, los cuales estarán referidas al delito de Lesiones Graves, para ello se toma como referencia un expediente judicial de un caso real, para poder estudiar de esta manera como se ha caracterizado el proceso judicial en mención..El presente Proyecto se justifica en la necesidad de rescatar la esencia de la Institución del delito de Lesiones graves, esto es, su naturaleza jurídica, para que no exista una posible confusión para los operadores de derecho, correspondiente al delito contra la vida el cuerpo y la salud . Ante esta situación, resulta relevante la presente investigación a fin de delimitar dichos tipos penales. El presente Proyecto,

el beneficiario son los operadores de derecho, toda vez que podrían delimitar los tipos penales de lesiones graves por daño psicológico agudo al igual que daño físico. La presente investigación se encuentra también justificada por medio del planteamiento de una variable en la línea de investigación en la carrera profesional de Derecho, siendo relacionada a los “Delitos contra la vida el cuerpo y la salud”, claro está, en la categoría de “Lesiones Graves”, buscando coadyubar a una solución, mitigando situaciones problemáticas en las que se ve involucrado nuestro sistema judicial. El proyecto se enfocará en realizar a través de técnicas e instrumentos un análisis en la administración de justicia en el Perú; para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación como variables donde los destinatarios de los resultados sean los responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes.

El presente trabajo analiza desde distintos puntos de vista, adjuntando opiniones de juristas y especialistas, con el fin de tener un mejor panorama referente a la administración de justicia, para mejorar nuestro sistema judicial .

Ámbito Internacional

En España, (Linde, 2016) señala que la mediana calidad del ordenamiento jurídico dificulta que los operadores jurídicos puedan desempeñar adecuadamente sus actividades produciendo confusión en los ciudadanos, en los abogados, en las Administraciones públicas y en los jueces y tribunales españoles. Así mismo, la realidad de la justicia española, es que existe una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada. La solución de este grave problema exige incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

El (Rios, 2016) en España nos dice: En inicio del año judicial es un buen momento para reflexionar sobre el papel que deben desempeñar en pro del interés general aquellos que tienen responsabilidades institucionales. El deber del Gobierno es otro, pero concurrente: dotar de mejores medios a la Administración de Justicia, y sobre todo proponer nuevas y mejores leyes como sin duda se ha hecho durante esta fecunda legislatura . Pero de nada sirven las leyes ni las más fundamentadas sentencias si no se aplican. Por eso, debemos seguir trabajando para impulsar las mejoras que sean necesarias, como lo es la reforma en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Estamos llamados a poner la política al servicio de la Justicia, a garantizar los derechos y libertades de nuestros ciudadanos y, fortaleciendo el Estado de derecho, seguir

construyendo juntos esa España mejor, solidaria y plural que ampara nuestra Constitución. Nuestro futuro como nación, la España de las libertades y del progreso, dependen de este desafío colectivo. (pág. 18)

Ámbito Nacional

Según (Solano, 2015) señala: La corrupción es una problemática que esta entrapada en nuestras instituciones públicas, ya no sólo en la encargada de impartir justicia en el país, es verdaderamente vergonzante y calamitosa, pero veamos cuales son en gran medida las causas esenciales de su existencia, en lo que concierne al órgano jurisdiccional peruano, una de las razones de esta desazón es la existencia de una cultura de la ilegalidad o simplemente la reducida a grupos sociales, para los cuales la ley no representa ninguna obligación que cumplir, lo cual deriva en una tolerancia hacia su permanencia. De esta forma, la mayor parte de ciudadanos excluidos legal, económica, social y políticamente, del ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos, tiene en el uso de la corrupción un instrumento para hacer valer los mismos, y por esa misma circunstancia son perseguidos por la ley, las instituciones y los agentes que discriminan, cerrando así, un círculo vicioso sin escapatoria. Otra de las razones de la prevalencia de la corrupción en la administración de justicia en el Perú, es la económica, veamos algunos datos: en el informe presentado por el instituto apoyo sobre reforma de la administración de justicia en el Perú, se precisó que de 180 personas encuestadas y/o agraviadas, que participaron en un proceso penal, a la mitad de ellos se le pidió dinero en el órgano jurisdiccional. Entre estas personas, el 71% señaló que fue el secretario quien pidió el dinero, 22% el policía, 17% el juez, el 12% el abogado (fuera de sus honorarios, por supuesto), y 7% el fiscal. En aquel año de realizada la encuesta, cuando los magistrados del órgano jurisdiccional, no habían sido sujeto de aumento en sus haberes, los encuestados, cual futurólogo, manifestaron en un 54% que un aumento de sueldos en el poder judicial no disminuiría la corrupción, y el 39% dijo que sí. Con relación a la forma en que se presentó la corrupción, el 54% expresó que le pidieron directamente, y 35% a través de los abogados. En el 72% de los casos en que solicitó dinero directamente el motivo aducido fue el de acelerar los trámites, el 27% para realizar un trámite y el 26% para modificar la sentencia; constituyéndose ese motivo en la mayor afrenta al debido proceso. La problemática descrita en frías cifras nos da cuenta de un elemento crucial, el daño hecho usualmente es considerablemente superior al

monto del soborno mismo. Consecuentemente la recaudación de la corrupción es sólo un pequeño porcentaje respecto del gasto ocasionado a la sociedad, tanto en ineficiencia como en extracción directa de rentas. Claramente la corrupción representa un costo adicional para la administración de justicia, por qué los litigantes y las partes deben asumir el costo del servicio judicial, cuando estos están debidamente asignados en el presupuesto nacional.

Ámbito Local

En Lima (Gutierrez, 2015) analiza cinco indicadores de los problemas de la administración de justicia que se representan en la provisionalidad de los jueces, la carga y sobrecarga procesal, la demora de los procesos, el presupuesto y las sanciones a los jueces como los factores que no permiten un adecuado desarrollo de la justicia; reflejados en la provisionalidad de jueces reflejados en mayor número en Lima Sur con el 67% cifra del año 2014 una carga procesal de 3'042,292 siendo el 55% de estos procesos de años anteriores, incrementándose la carga procesal a más doscientos mil expedientes, a ello se agrega que para calificar una demanda se demora aproximadamente 45 días y para que esta sea notificada dos meses, es decir un juicio excede en promedio los cinco años, por lo que se llega a afirmar que la justicia es eficiente. (p. 72)

En Lima (Rueda, 2020) Señala que la administración de justicia actual, sigue los mismos rasgos que se llevaron a cabo desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindicán a las mujeres en su estatus, así como la política de igualdad de género, están llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración de justicia tenga el rostro de mujer. En varias Cortes Superiores de Justicia, las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto a las Salas especializadas, el incremento es mayor, sobre todo, en las de Familia, Menores y de Trabajo.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, del distrito Judicial de Lima-Lima 2020, el cual registra un proceso judicial por el Delito Lesiones Graves donde se observó que la sentencia en primera instancia fue emitida por el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Lima, falla condenando a “O” y “K” como autores del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud Lesiones Graves, y como tal se les impone cuatro años de Pena Privativa

de Libertad cuya ejecución se suspende al termino de tres años durante el cual estarán sujetos al estricto cumplimiento de reglas de conducta; se fija la suma de quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar cada uno de los sentenciados en favor del agraviado “E”; los procesados a través de su defensa interponen recurso de Apelación tras estar disconforme con la sentencia emitida en su contra; dicha apelación fue elevada a la instancia superior Segunda Sala Penal Liquidadora Corte Superior de Justicia de Lima, quienes Resolvieron Confirmar la sentencia del fecha trece de Octubre del dos mil diecisiete que condena a “O” a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida al termino de tres años bajo reglas de conducta se fija la suma de quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar cada uno de los sentenciados en favor del agraviado y Revocaron en el extremo la Condena a “K”, Reformándola la Absolvieron de la acusación formulada en su contra y dispusieron que le Juez de la Causa proceda a la anulación de los antecedentes que se hubieran generado en el proceso.

En el presente proceso penal el 19 de octubre del 2015, la sentencia de primera instancia fue emitida el 13 de octubre del 2017, y en segunda instancia el 28 de junio del 2018, por ende, el proceso concluye luego de 2 años 8 meses aproximadamente. (Exp. N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43).

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho sobre “Delitos Contra la vida el cuerpo y la salud” en la modalidad de “Lesiones Graves”, ello orienta a contribuir en la solución y mitigación de situaciones problemáticas que involucra al sistema judicial ; ya que se encuentra inmerso durante todo el proceso; se puede mostrar dificultades de mala interpretación de las normas, recursos logísticos y potenciales referente a peritos o a la imprecisión al momento en el Ministerio Público pueda calificar un delito.

Además lo justifico; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el proceso judicial; por lo tanto, dicha experiencia facilita la verificación del derecho, en el marco procesal y sustantivo aplicado al proceso en estudio; también se puede, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuyen a que se pueda interpretar los objetivos específicos en base a un análisis de resultados que nos permiten concatenar el objetivo general de la investigación. Tratándose del análisis de un solo proceso

judicial, los resultados de éste contribuyen a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la lógica del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Enunciado del Problema.

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Graves, en el Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

¿Determinar cuál es caracterización del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Graves, en el Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020?

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar la calificación jurídica del delito.
2. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar a la pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso.
4. Identificar la claridad de las resoluciones, autos, decretos y sentencias.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por el momento se ha logrado obtener los trabajos de investigación en el ámbito internacional y nacional que se detalla a continuación:

2.1.1 Ámbito internacional

En Ecuador (Silva, 2017) Investigó. *“Propuesta de reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que generan incapacidad o enfermedad de hasta treinta días para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso de la justicia y reparación integral de las víctimas en el Ecuador”*. Concluyó que en flagrancias de lesiones que producen una agresión física, que como resultado de una incapacidad de cuatro a treinta días, al ser un delito de acción privada la normativa no regula este caso cuando se producen en flagrancia; por el contrario, su contenido se encuentra orientado a normativizar tan solo el ejercicio público de la acción penal, olvidando referirse al ejercicio privado de la acción penal siendo un vacío e inconsistencia legal que acarrea procedimientos indebidos en el sistema judicial. Las víctimas de estos delitos de lesiones en las audiencias de flagrancia al ser derivado como ejercicio privado de la acción penal, no obtienen ningún tipo de medidas de protección a su favor quedando desprotegidas en su integridad a la expectativa de ser nuevamente atacadas por su agresor.

En Ecuador (Guevara, 2016) investigó: *“Análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal*. Concluyó: Que, en la legislación del Ecuador dentro del denominado delito de lesiones, el bien jurídico que se protege es la integridad física (corporal) de las personas, dejando de lado la salud mental o la integridad, de ello se puede señalar que el Derecho Penal protege la integridad física del sujeto pasivo donde se busca poner medios necesarios utilizando las normas y sanciones tipificadas en el mismo. Así mismo señala que en ordenamiento jurídico del Ecuador sobre delito de lesiones es aquel daño físico causado a la persona, pero no se tiene en cuenta que estos daños afectan los aspectos emocionales y psicológicos de las personas, es por ello que el tratadista refiere que el delito de lesiones lleva consigo como consecuencia el daño emocional que se causa a las víctimas, ello se deberá tener en cuenta de manera principal para que así se pueda aportar una reparación integral y resarcir a la víctima.

En Ecuador (Pineda, 2014) investigó: *“Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de Incapacidad para el Trabajo”*. Concluyó: Que la legislación Ecuatoriana va a sancionar el delito de lesiones según la gravedad y el daño físico que ha causado el sujeto activo al sujeto pasivo, el cual se deberá comprobar a través de un examen médico legal el cual determinará la incapacidad que tenga el agraviado para realizar sus labores particulares, así mismo se determina que las multas o sanciones serán de acuerdo a los resultados que arroje dicho examen realizado a la víctima, ahora bien se menciona que existen tres niveles o grupos de lesiones hablamos de lesiones leves, lesiones graves y lesiones gravísimas. El objetivo principal de esta acción considerada como infracción es que esta pueda herir, lesionar y el bien jurídico que se protege bienes a ser la salud y el bienestar de los ciudadanos. Se concluyó también que la legislación procesal del Ecuador no cuenta con la tipificación necesaria que pueda obligar al acusado o sujeto activo a hacerse presente en la audiencia juzgadora, debido a que esta viene a ser la última etapa del proceso y la infracción ya está determinada, por ello es muy difícil que se presente el acusado ya que por medio de las investigaciones se ha logrado determinar que efectivamente existen fundamentos contundentes que acreditan su responsabilidad ante el hecho.

2.1.2 Ámbito Nacional

En Perú (Corahua y Romero, 2015) investigó: *“Monto de la Reparación civil por el delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas”*. Concluyó: Que en la investigación que realizaron se llegó a determinar de manera cuantitativa las cantidades que correspondientes a las reparaciones civiles por el delito de lesiones, las cuales se encuentran tipificadas y establecidas en las sentencias condenatorias del Juzgado Unipersonal de Canchis – Sicuani del año 2014. Estas resultaron ser inadecuadas e insatisfactorias con referencia al daño que se causan a las víctimas que es sometida a lesiones. Así también en la presente investigación se precisó la parte cuantitativa basados en el nivel satisfactorio de aquellas personas que han sido víctimas del delito de lesiones, en referencia al monto que se estableció como reparación civil. Además se determinó que aquellos Jueces que dictaminaron la sentencia condenatoria al momento de calcular de la reparación civil, no fundamentaron debidamente por lo tanto se puede señalar que no cumplieron con lo que se establecido en la Constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 5, y que además no se precisó que el monto a pagar por la

reparación civil deberá restituir el bien o de lo contrario se deberá pagar el valor del mismo, así también se deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados a agraviado.

En Perú (Idroogo, Rimarachin, & Uchofen, 2018) investigaron: “*La necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el código penal peruano*”. Concluyó: La necesidad de incorporar la tipificación del delito de lesiones culposas con muerte subsecuente obedecen a fundamento político criminales, los cuales tienen como base de sustento el informe elaborado por el Comité Estadístico Interinstitucional de Criminalidad (CEIC) , presentado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), donde se muestra que entre los años 2013 y 2014, la cifra de muertes producidas por lesiones culposas en el Perú ascendió a 499; siendo las provincias de la Libertad (Viro y Ascope) con mayor número de muertes producidas por este tipo de lesiones, donde en el año 2014, el total de víctimas mortales por este tipo de conductas ascendió a 2798, siendo los accidentes de tránsito es el principal factor. En nuestra actual administración de justicia las conductas de lesiones culposas con muerte subsecuente, los operadores jurisdiccionales, vienen tipificando de manera dispar en algunos casos como: lesiones graves culposas ,tal como lo hizo el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca quien dictó sentencia de fojas ciento treinta y dos, el once de octubre de dos mil once, tipificación que se corrobora a través de la casación de la sala penal permanente de justicia CASACIÓN N° 182 – 2012 – CAJAMARCA. Y en otros casos como homicidio culposo, tal como se corrobora la sentencia recaída en el EXPEDIENTE N°: 00554-2012-02506-JR- PE- 01, del juzgado penal liquidador transitorio de nuevo Chimbote.

En Perú (Pino, 2018) investigó: “*Aplicación de la pena efectiva por lesiones graves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia*”. Concluyó: Que los efectos que se producen ante la aplicación de la pena efectiva al agresor por los hechos de lesiones graves, que la sanción impuesta en un 46% ocasionan el efecto de la ruptura afectiva y por consiguiente la ineludible descomposición familiar entre los cónyuges, asimismo en un 50% el efecto de la sanción inevitable genera la persecución criminal contra los agresores y su posterior descomposición de la estructura familiar, ante la situación de condenar al sujeto agresor por lesiones graves en violencia familiar se criminaliza al varón. Se logró determinar que el efecto de la normatividad que amplía la prohibición de beneficios de la

suspensión de la pena efectiva por casos de lesiones graves causados por violencia, en un 45% se genera la sanción inevitable sobre el agresor, de tal modo se disgrega la familia y como posterior efecto la disgregación de la equidad de género en el entorno familiar, la re victimización de la mujer y el incremento de denuncias por supuestos hechos contra la mujer, en un 48% la lógica de la normatividad es la aplicación de la pena efectiva al sujeto agresor. Así también la conducta de la víctima durante el proceso penal por lesiones graves causados por violencia, en un 51% la víctima desarrolla una conducta increpante contra el agresor que motiva a que el sujeto acusado logre cambiar de personalidad y su posterior reincidencia a cometer hechos de violencia; asimismo, la descomposición de los miembros de la familia es producto de la represión entre ambos cónyuges lo que genera al incremento de la violencia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Según (Deza, 2016) el Derecho Penal y el Ius Puniendi constituyen: el ejercicio de su poder punitivo que está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. Así, el Ius Puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales serán el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado. (EXP. N. ° 00033-2007-PI/TC/f.26)

Finalmente se puede concluir que la función punitiva del Estado social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente.

2.2.1.2. La Jurisdicción

La (Real Academia Española, 2020), define que la jurisdicción es el “Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, todo esto se enfoca desde el territorio en el que un juez ejerce sus facultades de tal”. En decir, es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución

Según (Perez, 2015) señaló que la jurisdicción a nivel Constitucional es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decir, resolver o aplicar el derecho que corresponda en un conflicto de intereses con carácter especial que sus decisiones son irrevisables, es decir, tiene la calidad de Cosa Juzgada . Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia, el límite de la jurisdicción es la competencia, por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

Así también aludió que el ejercicio de la jurisdicción tiene como requisitos; el conflicto entre las partes, el interés social en la composición del conflicto, la intervención del estado mediante el órgano judicial; como tercero imparcial y la aplicación de la ley o integración del derecho; de modo que la Jurisdicción se encuentra regulado por dos clases de facultades; las primeras relativas a la decisión y ejecución a que se refiere el acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que de una lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan.

(Gaceta Juridica, La Justicia en el Perú, 2015) menciona que: La jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decir, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir tienen la calidad de cosa juzgada Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

2.2.1.3. La competencia

(Saez, 2015) señala que: “La competencia es la suma de facultades que la ley da al Juzgador para ejercer su jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos” (p.160).

Para (Peña F. , 2013) sostiene que: “La competencia es la facultada que tiene el Juez para conocer los casos y someterlos a su jurisdicción y decidir válidamente sobre el fondo de un proceso concreto. Así mismo, ese poder es concedido por la ley a un tribunal determinado” (p.108).

Así mismo, (Rosas, 2009) refiere que: “La competencia es la medida de la jurisdicción y puede definir como el conjunto de proceso en que un tribunal puede ejercer conforme a ley, su jurisdicción o la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro a ejercer la potestad jurisdiccional en un concreto asunto” (p.238)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Se determinó por el lugar donde ocurrieron los hechos, el grado, materia, cuantía y

- a. Por el lugar donde se cometió el hecho delictivo.
- b. Por el lugar donde se produjeron los efectos del ilícito penal.
- c. Por el lugar donde fueron detenidos los imputados.
- d. Por el lugar donde domicilian los imputados.

El presente caso en estudio comprende la competencia en razón de la materia penal por la comisión del delito de lesiones graves, el presente proceso ha sido considerado en primera instancia por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, donde se emite sentencia condenatoria por cuatro años de pena privativa de libertad la cual cambia al tercer año por comparecencia con restricciones, y reglas de conducta así mismo se impone una reparación civil en favor del agraviado por la suma de quinientos

nuevos soles por parte de cada uno de los imputados, en este caso se trata de dos autores un hombre y una mujer, sin embargo luego de recibida la sentencia la defensa técnica apela y pasa a segunda instancia donde se confirma la misma sentencia emitida en el primer fallo condenatorio la cual es emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima. (Expediente Judicial N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43).

2.2.1.4. La acción penal

La acción penal es la manifestación clara del poder estatal, que se expresa en el mandato constitucional que establece que es el estado el único llamado a administrar justicia penal, e imponer pena luego de un debido proceso. (Cubas , 2006)

Por su parte Gimeno (citado por Cubas 2006), afirma que el derecho de acción penal es un derecho fundamental, que asiste a todos los sujetos de derecho y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del juez de instrucción, haciendo surgir en el órgano jurisdiccional de la obligación de dictar una resolución motivada y fundada sobre su inadmisión o sobre la finalización del proceso penal.

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable por parte del poder estatal.

(Cubas, 2009) Señala la acción penal viene a ser la manifestación del poder concedido a un órgano oficial, en este caso el Ministerio Público, o titular particular, en los casos de querrela o donde la Ley faculte iniciar un proceso por denuncia de particular, con la finalidad de que se ejerza una acción judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material.

2.2.1.4.1 Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal de 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.5. Pretensión

(Flores , 2016) señala que la pretensión penal como objeto principal, es la manifestación de voluntad ante el órgano jurisdiccional en contra del acusado, solicitando una sentencia condenatoria en la que se le imponga una pena o medida de seguridad por la comisión de un hecho con relevancia penal.

La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear . La pretensión se plasma en los escritos, solicitudes, los recursos y en los alegatos, cuando estos son promovidos por los administrados . El ciudadano tiene derecho de exigir su derecho (pretensión) mediante el ejercicio de la acción, y de esta manera pone en funcionamiento el aparato estatal (jurisdicción) para obtener un pronunciamiento a través del procedimiento. La pretensión es la declaración de la voluntad de aquello que se quiere o lo que se exige a otro sujeto o a la Administración .

2.2.1.5.1 Pretensión penal

Según (Poder Judicial del Peru, 2020) la pretensión procesal es la manifestación de voluntad de una de las partes que busca la satisfacción del interés de quien es vulnerado por otro; mediante un órgano jurisdiccional, transformando la pretensión material por una pretensión procesal.

2.2.1.5.1.1 Pretensión penal en el proceso Judicial en estudio

PRETENSION FISCAL

En el presente proceso judicial podemos identificar que la pretensión penal por parte del Ministerio Público, es que se interponga sanción penal a los procesados por la comisión del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Lesiones Graves, pidiendo cuatro años de pena

privativa de libertad y fijando una reparación civil por la suma de S/.1000.00 soles en favor del agraviado.

2.2.2. El proceso penal

El proceso penal se puede definir como un conjunto de acciones o como un procedimiento de carácter legal que se lleva a cabo para que un órgano del Estado aplique una ley de tipo penal a un caso en particular. Las acciones que se llevan a cabo en el marco de estos procesos están dirigidas a la investigación, la identificación y la eventual sanción de aquellas conductas que se encuentran tipificadas como delitos por el código penal.

El derecho penal es la ruta a seguir para aplicar la ley penal, entendiéndose el delito como fenómeno público la misma que se origina desde la abdicación del Estado a la auto tutela judicial de los ciudadanos y surge como instrumento ejecutor de la Ley penal.

Según la doctrina española (Gimeno, 2014), señala que el Proceso Penal, tiene sus bases, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el poder del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución.

Conforme Manifiesta (Salas, 2011) el proceso penal se puede definir como aquel grupo de garantías y principios constitucionales mediante el cual se guía, rige y desenvuelve el mismo, como también el rol que han de cumplir los sujetos procesales. Siendo este un proceso de rasgos cuyo sistema es acusatorio, el cual configura como eje principal la dignidad del ser humano ante un Estado de Derecho, cuyo fin no solo será el imponer una sanción penal a quien es autor o participe de un hecho delictivo, sino que lo que busca es solucionar las controversias que derivan de un acto delictuoso.

2.2.2.1 Sistema del Proceso penal peruano

Tal como menciona (Salinas, Derecho penal-Parte Especial, 2014) “(...) resulta fundamental y cuestión de primer orden, identificar cual es el tipo o modelo que ha recogido nuestro Código Adjetivo del 2004, y explicar sus notas características esenciales, ello con la

evidente finalidad de realizar luego una coherente y racional interpretación de las normas procesales en concreto (...)” (Salinas, 2014, p.20).

Tal es así que resulta evidente que el Código Procesal Penal del 2004, tiene las características de ser un sistema acusatorio garantista y adversarial. Esto por los siguientes motivos:

- Acusatorio, ya que existe una marcada separación de funciones: así tenemos al Ministerio Público como órgano estatal encargado de investigar y acusar; al investigado y su defensa, que soporta la persecución penal; y, al tercero imparcial encargado de emitir las resoluciones jurisdiccionales, que viene a ser el Juez.

- Garantista, ya que existe un tercero imparcial encargado no solo de garantizar los derechos y garantías del imputado o acusado, sino de todos los sujetos procesales que participan en el proceso.

- Adversarial, ya que existen sujetos procesales con intereses distintos, que van utilizar todos los recursos procesales existentes para lograr su propósito. La tendencia adversarial se observa con nitidez en las audiencias, tanto preliminares como de juzgamiento.

2.2.2.2 Clases de Proceso

2.2.2.2.1 Proceso Penal Sumario

En Nuestra legislación, con el anterior Código de Procedimientos Penales podemos ubicar dos tipos de procesos, el Procedimiento ordinario y el sumario; el C. de P.P. de 1940 dividió el proceso en dos etapas: Instrucción, y Juzgamiento ambas con el mismo juez. Se detalla la legislación anterior por ser esta la que rigió en el presente trabajo de investigación.

Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo de investigación establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario.

(Burgos, 2002) El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es quien va a dictaminar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el

principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más.

El Ministerio Público, como director de la investigación puede realizar la misma o delegarla a la policía. La policía realiza actos de investigación y excepcionalmente actos de prueba (prueba anticipada). Uno de los grandes problemas es la conceptualización de la flagrancia que determine la intervención y detención. La Instrucción se encuentra a cargo del Juez Instructor, se debe observar que el hecho constituya delito, que el autor este individualizado, que el delito no haya prescrito, el Juez es el director de la prueba. Con la vigencia de la Ley N°26689, se consolida hegemónicamente frente al proceso ordinario para un grupo reducido de delitos. Concentra en la figura del Juez las funciones de la investigación y el juzgamiento.

En el Nuevo Modelo Procesal Penal del 2004, Investigación Preparatoria: La dirección de la investigación preparatoria estará a cargo del Fiscal, podrá encomendar a la policía las diligencias que considere conducente. El Juez en la Investigación Preparatoria estará encargado del control de garantías, vencido el plazo las partes podrán solicitar su conclusión al Juez, quien deberá pronunciarse en un plazo de 10 días. (Chamame , 2012)

2.2.2.2.2 Proceso Penal Ordinario

Según (Egacal, s/f) señala: Según Ley N° 26689 establece que los delitos que se tramitan por la vía ordinaria son los artículos 107, 296, 296-A, 296-B, 296-C y 297 el Título XVI, los delitos contra la administración pública; de concusión tipificados en la sección II; de peculado señalados en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la sección IV del Código Penal.

El proceso penal ordinario tiene tres etapas: la etapa de instrucción, la etapa de los actos preparatorios y etapa de juzgamiento (Juicio oral).

El plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la Ley N° 27553 se modifica el artículo 202° del Código de Procedimientos Penales y establece la posibilidad de que el Juez Penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el

plazo por 8 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad, en los siguientes supuestos: complejidad por la materia; y por la pluralidad de procesados o agraviados.

Concluida la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones: Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan; o puede emitir su Dictamen Final, que contiene desde la vigencia de la Ley N° 27994 un informe sobre las diligencias realizadas, los incidentes realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, además, expresará una opinión sobre el cumplimiento de los plazos. Emitiéndose un dictamen final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si está en libertad, en casos complejos estos plazos se duplican.

Contra la sentencia expedida por la Sala Penal en un proceso penal ordinario, sólo procede recurso de nulidad, elevándose los autos a la Sala Penal Suprema competente.

El Proceso Especial para delitos Agravados (Derogado por la Ley N° 27472) Los delitos que deben seguirse por la vía del proceso ordinario están señalados en la Ley N° 26689, mediante Decreto legislativo N° 897. Ley de Procedimiento Especial para la investigación y juzgamiento de delitos agravados se estableció un proceso especial para los delitos comprendidos en los Decretos Legislativos N° 896 y 898 estos eran: artículo 108, 152, 173, 173-A, 188, 189, 200, 279 y 279-B del Código Penal. (PP. 57-58)

2.2.2.2.3 Características del proceso penal sumario y ordinario

Siguiendo a (Calderón y Águila, 2011) manifiestan que la base legal del proceso penal sumario es el Decreto Legislativo N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación 10 días; sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior .

Conforme señala (Calderón y Águila, 2011): la base legal del proceso penal ordinario es C.de PP. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final por 3 días; se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.2.3 Los Sujetos Procesales

(San Martín, 2014) identifica a los sujetos procesales como: “Aquellos sujetos que van a provocar el inicio de la actividad procesal por parte de los órganos jurisdiccionales, asumiendo los derechos, carga y obligaciones que deriven de la tramitación del proceso” (p.202).

2.2.2.3.1 El Ministerio Público

El Ministerio Público, es un ente autónomo quien resguarda la legalidad y los intereses de los tutelados.

Según el Código de Procedimientos Penales el M.P como tal, es el encargado de la investigación preliminar la cual no forma parte del proceso penal- y de acusar el delito imputado, y sus conclusiones serán considerados como información relevante para el juez instructor.

Mientras en el NCPP en el artículo 61, las atribuciones establecidas para el Ministerio Público, son:

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación .

Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que le Ley establece (Jurista Editores, 2015; p. 443).

Sosteniéndose de esta manera que es un órgano autónomo del Estado, independiente en sus decisiones, el cual tiene como finalidad principal la de velar por una adecuada administración de justicia en representación de la sociedad, en el ámbito penal siendo el titular del ejercicio público de la acción penal, teniendo el deber de la carga de la prueba y de perseguir tanto al delito como al delincuente.

2.2.2.3.2 El Juez Penal

El juez penal, es la persona física investido de potestad, que ejerce la jurisdicción penal, a su vez, es el representante del órgano jurisdiccional, encargado de dar inicio al proceso, dirigir la instrucción, y resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Asimismo, asume la función como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso.

(Rosas, 2009) señala que, el Juez es un funcionario del estado que ejerce un determinado poder denominado “Poder Jurisdiccional”. A ello, hace referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional como las teorías subjetivas, de lo jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el derecho, al caso concreto. Para una y otra, el Juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración que otras personas llevan a consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto (p.283).

Se entiende entonces que el Juez Penal es la autoridad judicial que, tiene facultades jurisdiccionales y exclusivas para poder administrar justicia, se rige tanto por la Constitución Política, ley orgánica, normas de procedimiento administrativas, así como de los principios de la función jurisdiccional.

2.2.2.3.3 El Abogado

(Peña C. , 2013), señala que el Abogado es el profesional que asiste al imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad, buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. Ningún Abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El Abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia . La intervención del Abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo (p.160).

Se puede señalar que por medio del abogado se logra garantizar el respeto de los derechos del defendido, así como de garantizar la realización de un debido proceso.

En el presente caso en estudio notamos la presencia del abogado defensor cuando se toma la DECLARACION INSTRUCTIVA del imputado de iniciales O habiéndose presentado con su abogado.

2.2.2.3.4 El Imputado

El imputado es la persona quien se le atribuye un hecho punible y la investigación. De acuerdo con las etapas del proceso también se le puede llamar imputado y acusado durante la etapa del juzgamiento.

(Peña C. , 2013) señala que el imputado es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien que con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de

aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva material (p.154).

Se puede señalar que el imputado es la persona física contra quien, por ser presuntamente autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal, siendo una parte necesaria en todo proceso penal, en el sentido que si no existiera persona plenamente identificada contra la que se dirija la imputación, no podría realizarse el proceso ni menos concluir la causa con una sentencia.

En el presente caso en estudio los imputados son O y K quienes fueron debidamente notificados para poder llevarse a cabo las diligencias requeridas en el proceso.

2.2.2.3.5 El agraviado

El código define al agraviado o Víctima, que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; también se le denomina sujeto pasivo de un delito, titular del bien jurídico afectado u ofendido.

(Calderon, 2013) el agraviado es la víctima, es decir, la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más. Sin embargo, su posición en el proceso penal está siendo repensada, y ello gracias, al desarrollo de su especialidad denominada Victimología (p. 74)

Según el nuevo C.P.P., en el Art.96° prescribe que: “El agraviado puede intervenir en el proceso como Actor Civil, el cual no le exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral”.

Se puede señalar que el Agraviado es la persona quien sufre de manera directa la acción delictiva o aquélla que, sin sufrir la agresión del ofensor, se ve perjudicada por el hecho punible.

En el presente caso en estudio el agraviado es E. quien ha sido representado por la fiscalía.

2.2.2.3.6 Constitución de la parte Civil

Así mismo Rosas (2009), refiere que: “La Parte Civil lo constituye únicamente la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito”. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la Ley mediante una sanción penal y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (p.329)

Se puede señalar que el actor civil en un proceso penal, es aquél que tiene un interés directo en cuanto a la reparación o indemnización de los perjuicios producidos por la comisión del hecho delictivo.

2.2.2.4. La prueba

La Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Peru.Corte Suprema, 2019).

Sumarriva (2013), establece que la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas y los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

Se puede consignar a la Prueba como una actividad pre ordenada por ley, la cual se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial, mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho controvertido, es decir es muy importante para la actividad decisoria del Juez Pena.

2.2.2.4.1 El derecho a la prueba según el Tribunal Constitucional

Este derecho ha sido desarrollado de manera amplia por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias debido a su importancia como uno de los elementos principales del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Una de las principales tareas de este Tribunal ha sido

establecer los límites de este derecho. Al respecto, en la Sentencia N° 03997-2013-PHC/TC se nos menciona que: *Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.*

2.2.2.4.1 Objeto de la Prueba

(Calderon, 2013) dice que el objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, Florián, citado por el mismo autor, considera que el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Según (Sanchez , 2004) el objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

2.2.2.4.1.1 Valoración de la Prueba

(Cáceres, 2008) dice que la valoración de la prueba, es el proceso intelectual, que consiste en una interpretación por parte de los jueces o magistrados, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada, es decir para su valoración tienen que contar con los requisitos formales exigidos por la ley procesal penal, y consiguientemente

el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados a la que hace referencia.

(Talavera, 2009) La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto.

Conforme se señala en la Sentencia N.º 1934–2003–HC/TC, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de libre valoración razonada (sana crítica). En virtud de ello es que el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado (tarifa legal). El Tribunal Constitucional precisa que no le compete valorar las pruebas o revocar las sentencias emitidas en sede penal, o determinar la responsabilidad penal de los imputados, pero sí analizar si en su valoración existe una manifiesta irrazonabilidad.

Se logra determinar, que toda prueba admitida y actuada debe ser valorada, caso contrario el derecho fundamental en referencia deviene en garantía de mera formalidad.

2.2.2.4.2 Las Pruebas Actuadas

- A. **Atestado Policial:** La (Real Academia Española, 2020) define al atestado como el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplíquese especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario.
- B. **La Instructiva:** La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que, si no lo designa, se le nombrará uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en

autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad. (Gaceta Jurídica, 2011)

- C. **La Preventiva:** Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. Art. 143° del CPP. (Gaceta Jurídica, 2011)
- D. **Documentos:** Según Valverde señala que es todo aquel medio que contiene con el carácter permanente una presentación actual pasada o futura del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado efectivo o de un suceso o estado de naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente .
- E. **Testimonial:** Para Nores el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por la percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos .

2.2.2.4.2 Medios probatorios actuados en el Proceso en estudio

Elementos probatorios recabados

En etapa preliminar

- ✓ Atestado policial (fojas 1 y2)
- ✓ Manifestación de imputado O (fojas 3 al 5)
- ✓ Manifestación de imputada K (fojas 7 y8)
- ✓ Certificado Médico Legal N°072289-PF-AR (fojas 10 y 11)

En etapa judicial

- ✓ Certificado judicial de antecedentes penales correspondientes a los acusados (fojas 108 y 109)
- ✓ Diligencia de ratificación de Certificado Médico Legal N°072289-PF-AR (fojas 114 y 115)
- ✓ Declaración testimonial del SO 2da PNP R (fojas 117 y 118)
- ✓ Declaración Instructiva de O. (fojas 119 al 123)

- ✓ Declaración Instructiva de K. (fojas 124 al 126)
- ✓ Certificados de antecedentes judiciales de los procesados (fojas 127 y 128)
- ✓ Declaración testimonial de A. y P. (fojas 174 al 179)
- ✓ Declaración preventiva de E. (fojas 197 y 198)

2.2.1.5. La Sentencia

(Rosas, 2009) sostiene que: “La sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial y se emite según las reglas previstas en el Código Penal. Corresponde emitir una sentencia cuando se trata de condenar o absolver al acusado en la etapa del juzgamiento” (p. 111).

(San Martín, 2014) siguiendo a De la Oliva define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

2.2.1.5.1 La motivación de la Sentencia

Según el autor (Zavaleta, 2014) señala que: “En el Perú, la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra contemplada constitucionalmente, como un principio y derecho de la función jurisdiccional y a nivel de nuestro ordenamiento procesal, como un deber de los jueces y elemento básico de las sentencias”. (pp.191-192)

Según el TC señala: El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen

las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios” (Sentencia del tribunal constitucional expediente N° 01480-2006-AA/TC Lima).

2.2.1.6. Medios impugnatorios en el proceso penal

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales a través del cual los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anulen o revoque total o parcialmente el acto cuestionado.

En nuestra doctrina nacional se menciona: La fundamentación del recurso de apelación implica, la exposición de los fundamentos facticos y jurídicos que ameritan a juicio del recurrente, la anulación o revocación de la resolución impugnada, la cual exige un análisis crítico, exhaustivo y razonado de los vicios o errores advertidos en la resolución que se objeta. (Hinostroza, 2013, pág. 198)

Puedo señalar que dentro de los medios de impugnatorios tenemos el recurso de apelación, casación, queja y reposición; de ello se desarrollara el recurso de apelación conforme al expediente en estudio.

2.2.1.6.1 Recurso de apelación

Según (Corcino, 2016) en el derecho procesal la apelación es un modo de revisión que realizan los Órganos Jurisdiccionales Superiores, según a las resoluciones emitidas en los juzgados de primera instancia.

Por tal motivo aquellos que vean afectadas sus pretensiones podrán acudir ante dichos órganos judiciales especializados, para así poder buscar una nueva resolución.

Se puede señalar que la apelación es un recurso importante cuyo fin es buscar una nueva revisión de la sentencia o de un auto a través de un órgano especializado. Esta a su vez es presentada por la parte que se sienta perjudicada con la resolución emitida por el juez. Por

tal motivo se llega a la conclusión que la apelación es un recurso que sirve como remedio procesal, la cual buscará revocar de modo total o parcial una resolución que se estime injusta.

2.2.1.6.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, interponen recurso de apelación contra la sentencia en el extremo de la pena y la reparación civil, de conformidad con el artículo 158° del código procesal penal al valorar de manera errónea la prueba, porque no ha realizado un análisis detallado de los hechos expuestos en la acusación fiscal no tuvo en cuenta las contradicciones incurridas en el testimonio del agraviado sobre cómo ocurrieron los hechos, para emitir una sentencia condenatoria no arreglada a derecho, no se valoró de manera adecuada y no está debidamente motivada, con un razonamiento aparente o defectuoso.

La segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima CONFIRMO la sentencia de primera instancia en el extremo de la condena impuesta al sentenciado “O”, por otro lado, también REVOCA la sentencia dictada por el Juzgado que condenaba a “K”, reformándola absolvieron de la acusación fiscal a la referida persona, como consecuencia se archiva el proceso en su contra definitivamente y se anula todos los antecedentes generados.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

(Sanchez I. , 2005) La teoría de delito supone una toma de posición por parte del legislador que teniendo como fundamento un punto de partida conocido llega así a tomar decisiones de un modo razonable.

(Hoyl , 2018) señala que la teoría del delito pretende establecer un sistema de elementos característicos, comunes y diferenciados, que dan forma al derecho positivo. La teoría del delito es producto del pensamiento ilustrado de la doctrina jurídico penal, se nutre de la dogmática

para establecer los principios de acción básicos y la debida articulación de los elementos que la forman.

2.2.2.1.1. El delito

No toda conducta del hombre puede ser calificada delito, de manera que toda conducta debe estar prohibida por algún dispositivo (legal) que la exprese, y solamente adquirir ese carácter cuando la conducta “se adecue” a esa fórmula legal descrita.

Por su parte, (Navarrete, 2008) dice que: el delito es definido como una acción típica, anti jurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Para (Villavicencio, 2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria”. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

2.2.2.1.2 Definiciones del Delito básico de Lesiones

Según (Ramiro 2013), sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre.

Según la Real Academia de la Lengua Española; se define como aquel daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad; o en su caso, como la perturbación de la situación física y/o psíquica de una persona . Bajo estas apreciaciones se le puede definir como aquel menoscabo que sufre la integridad corporal o la salud física o mental integridad física, como la integridad mental de la persona .

2.2.2.1.3 Delito de Lesiones Graves

Las lesiones graves se dan de acuerdo a los daños causados en la persona del sujeto pasivo, se toma en cuenta el tiempo que necesitan para la recuperación y la asistencia facultativa de acuerdo al grado de los golpes o heridas propiciados por el sujeto activo.

Para (Nuñez, 2000) la lesión se agrava si se produce un debilitamiento permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una dificultad permanente de la palabra o si pone en peligro la vida del ofendido, lo inutiliza para el trabajo por más de un mes o le causa una deformación permanente del rostro. Para que se constituya en lesión grave la incapacidad debe ser por más de un mes, en este caso, la agresión trae consigo estragos mayores para el sujeto pasivo, puesto que puede constituir un debilitamiento permanente en su integridad física o síquica.

(Labatut, 2000) indica: Constituye un delito grave el que hiriere, golpear o maltrataré de obra a otro:

1. Si resulta de la lesión queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.
2. Si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

La esencia del delito de lesiones corresponde a la acción de herir, golpear o maltratar, de este tipo de conducta se producen ciertas consecuencias que catalogan a la conducta antijurídica como grave. De acuerdo a la ley, este tipo de lesión consiste en el debilitamiento permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en riesgo la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere deformado permanentemente el rostro.

2.2.2.1.3.1 El Daño en el cuerpo

El daño grave se manifiesta en el menoscabo en el cuerpo, siendo el bien jurídico protegido la salud humana comprende tres aspectos, corporal, fisiológico y el psíquico por lo que algunas veces dos o tres aspectos pueden verse vulneradas en simultaneo por una sola

conducta criminal, cuando se comete un grave atentado contra la persona, postrándola para siempre en una cama, entonces cuando se produce una lesión y que de esa afectación se produce una afectación en la salud del sujeto pasivo, entonces habrá un daño en el cuerpo de una persona de relevancia jurídico penal siempre y cuando se manifieste una visible afectación de la anatomía humana y que como consecuencia de ello se produzca un desmejoramiento en la salud de la víctima. (Peña A. , 2017)

2.2.2.1.4 Elementos del Delito

A. Tipo Penal

(Salinas R. , 2013) señala que las diversas conductas delictivas que configuran lesiones graves están debidamente tipificadas en el artº121 del Código sustantivo de la siguiente manera :

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se considera lesiones graves:

- 1) Los que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
- 2) Los que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía permanente o la desfiguran de manera grave o permanente.
- 3) Los que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física de una persona que requiere veinte a más días de asistencia o descanso médico, según prescripción facultativa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, se aplicará pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de doce años.

B. Tipicidad Objetiva

(Salinas R. , 2013) refiere que la acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina daño grave en la integridad corporal y salud del sujeto pasivo.

Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos se entiende como cualquier modificación más o menos duradera, en el organismo de la víctima, el daño puede ser interno o externo, carece de importancia para su configuración, que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento a la contextura física debe ser anormal, quiere decir, que tenga incidencia en la eficacia vital del cuerpo humano. Por lo tanto la alteración de una parte del cuerpo que no afecte la vitalidad o que no tenga incidencia en ella no constituye lesión por ejemplo corte de cabellos, de barba, de uñas, son partes que están destinadas a ser cortadas normal o periódicamente no configura delito de lesiones, pero si puede constituirse en otro delito como el de injuria.

(Buonpadre, 2000) Por lo tanto, cualquier detrimento o perturbación en el organismo que afecte su desarrollo o equilibrio funcional constituye un daño a la salud que está tipificado como delito.

La acción de lesionar debe estar dirigida a un tercero, en las autolesiones no se constituyen como injusto penal de lesiones se produce cuando uno mismo se causa las lesiones en el cuerpo o en la salud no se configura el delito de lesiones y menos en su modalidad de graves.

Es posible la utilización de cualquier medio. La lesión se torna en grave por su misma magnitud, sin importar el objeto con el cual fue causado.

Tendrá trascendencia cuando el juez se encuentre al momento de individualizar y graduar la pena a imponerse a determinada persona al habersele encontrado responsable penalmente de la lesión grave después del debido proceso.

En nuestro sistema jurídico penal, la integridad corporal y la salud no son bienes o intereses fundamentales de libre disposición por las personas. En tal sentido si la víctima ha dado su consentimiento para que el sujeto activo le cause lesiones en su integridad corporal o

salud, carece de relevancia para la configuración del delito, aun cuando el agraviado pretenda justificarlo o abdicar en reclamar alguna indemnización ello al ser un delito de acción pública, el debido proceso se iniciara y se continuara hasta que se dicte resolución final en contra del autor de las lesiones graves , el consentimiento de la víctima solo servirá como atenuante al momento de individualizar y graduar la pena.

C. Modalidades Típicas

Elementos de la tipicidad objetiva

El tipo penal (Salinas, 2012) refiere que: Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno y carece de importancia para su configuración, que exista o no derramamiento de sangre (p. 202).

Así mismo (Peña, 2002) refiere que el tipo penal prevé una serie de supuestos alternativos, por lo que basta la concurrencia de alguna de ellas para configurar el delito de lesiones graves: pero el tipo penal en estudio exige la presencia de un elemento genérico: causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud (no se admiten las autolesiones). Existe daño en el cuerpo cuando se destruye la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea ello aparente, externo o interno. El daño en la salud se presenta cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, esta alteración puede responder, a menudo, a lesiones orgánicas. El concepto de salud hace referencia tanto a la salud física como a la salud mental, (p. 265).

Circunstancias que califican la lesión como grave:

- Poner en peligro inminente la vida: Peligro inminente a la vida debe ser entendido como la probabilidad concreta y presente que a consecuencia de la lesión producida se origine un resultado letal. El peligro de muerte debe de ser actual, serio, efectivo no remoto o meramente

presumido. El peligro inminente será reconocido por síntomas objetivamente demostrables y en referencia a las funciones más importantes de la vida orgánica (Salinas, 2012, p. 203).

- Mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo: (Salinas, 2012) señala que la distinción sobre su importancia del miembro u órgano se deducirá desde el bien jurídico y según la importancia que revista para la salud del sujeto pasivo. De ese modo, un criterio de distinción será necesariamente de naturaleza funcional (p. 204).
- Hacer impropio para su función a un miembro u órgano principal: los siguientes supuestos se producen cuando la lesión origina invalidez e inutilización del órgano o miembro principal de la víctima. La lesión ocasionada hace inapto o impropio para su función normal. En otros términos, significa que el sujeto pasivo queda en la posibilidad de valerse de algún miembro u órgano importante a consecuencia de la lesión sin necesidad de que haya sido cercenado (Salinas: 2012, p. 205).
- Causar incapacidad para el trabajo: La incapacidad para el trabajo puede ser parcial y total. Habrá incapacidad parcial cuando el sujeto pasivo a consecuencia de la lesión, sufre una disminución en su capacidad laboral, es decir, sigue laborando, pero lo hace en menor intensidad con ocasión de la lesión. En tanto que habrá incapacidad total cuando la víctima a consecuencia de la lesión sufrida, pierde en forma general y total la capacidad para el trabajo (Salinas, 2012, p. 205).
- Invalidez permanente: Este supuesto agravante debe tener carácter permanente para que el hecho se subsuma en este supuesto delictivo. En consecuencia, resulta primordial el pronunciamiento de los profesionales de medicina legal para la calificación correspondiente de los hechos (Salinas, 2012. p. 206).
- Anomalía psíquica permanente: A efecto de este supuesto agravante (Freyre, 1989), entiende por anomalía psíquica toda alteración, perturbación o trastorno de las facultades mentales de la persona. La hipótesis se presenta cuando el sujeto pasivo a consecuencia de la lesión, sufre alteración de sus facultades mentales de manera permanente, siendo la mayor de las veces, efecto inmediato de traumatismo encéfalo craneanos (Salinas, 2012, p. 206).

2.2.2.1.4.1 Los Sujetos del Delito

A. Sujeto Activo

(Salinas R. , 2013) sostiene que: Sujeto activo puede ser cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo de lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves. Solo se excluye el propio lesionado, pues el haber previsto nuestro legislador el causar lesión a otro se descarta que sea punible la autolesión. (p. 214).

Por su parte (Peña C. , 2002) señala que: El delito de Lesiones Graves es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona porque el tipo penal no exige cualidad especial (p. 274)

B. Sujeto Pasivo

(Salinas, 2012) esboza que: La víctima o agraviado puede ser cualquier persona.

El consentimiento de la víctima para que se le cause lesiones graves es irrelevante. Si la víctima es miembro de la Policía Nacional, Fuerza Armada. Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, la consecuencia punible será mayor siempre que la acción se haya realizado en el cumplimiento de sus funciones (p. 215).

Así mismo (Peña, 2002) define que: El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (p. 276).

C. Bien Jurídico Protegido

Para Salinas (2012) de la forma como se encuentra construido el tipo penal, se colige que el Estado vía de derecho punitivo, pretende proteger, por un lado, la integridad corporal: por otro, la salud tanto física como mental de las personas. Se busca proteger lo que el legislador de la Constitución Política vigente denomina integridad psíquica, física el libre desarrollo y bienestar de las personas. Con la tipificación de las lesiones graves seguidas de muerte

(homicidio preterintencional) aparte de la integridad corporal y la salud, también se pretende proteger la vida de las personas (p. 214).

Por su parte Peña (2012) refiere que nuestro legislador del Código Penal de 1991 siguiendo la posición mayoritaria ha dispuesto como bienes jurídicos equivalentes la salud de las personas y la Integridad corporal.

D. Acción

En palabras de (Salinas, 2012) La acción de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo (p. 215).

Así mismo (Peña, 2002) define que: La acción típica consiste en causar un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (p. 282).

Resultado típico (Daño corporal, fisiológico y psíquico). En principio se hace alusión a que el daño “grave”, se manifieste en un menoscabo el cuerpo o la salud que comprende los tres aspectos antes mencionado, por lo que, en algunas veces, dos o las tres dimensiones, pueden verse vulneradas en simultáneo, por una sola conducta criminal (Peña, 2002, p. 283).

Nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (lesiones y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “lesionar” en el art. 121° Inc. 3 del Código Penal (Peña. 2002. p. 285).

Elementos de la Tipicidad subjetiva

E. Antijuridicidad

(Salinas, 2012), sostiene que una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones graves en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 121° del

Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad, es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20° del Código Penal. De este modo, el operador jurídico analizará si en la conducta que ocasionó las lesiones graves, concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelida por un medio insuperable o en cumplimiento de un deber (p. 216).

F. Culpabilidad

Si después de analizar la conducta típica de lesiones graves se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por las lesiones que ocasionó, (p. 218)

2.2.2.1.5 Consecuencias jurídicas del delito

A. La pena

(Aguirre, 2020) Señala que es el castigo consistente en privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinado quién, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho, y a causa de dicha infracción

La pena puede ser considerada como una especie del género sanción; es decir, dentro de aquellos instrumentos mediante los cuales el aparato coercitivo del Estado reacciona contra las violaciones de normas jurídicas (Espinoza, 2011)

B. Clases de pena

-Pena privativa de la libertad: La pena privativa de libertad es la sanción penal más utilizada actualmente, siendo contemplada como pena principal en la mayoría de los tipos penales. (Espinoza, 2011).

- ***Pena de multa***: Esta es una pena de naturaleza pecuniaria que afecta el patrimonio económico del condenado y en particular la disposición absoluta o total de sus rentas e ingresos (Merino, 2014)

- ***Penas limitativas de derecho***: Estas penas contribuyen a evitar que se margine al condenado y que la sanción penal sea también utilitaria, en la medida en que es más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que padecer un encierro de corta duración (Merino, 2014)

- ***Pena restrictiva de libertad***: Se trata de sanciones penales, que restringen los derechos del condenado a transitar o residir en el territorio nacional (Merino, 2014).

D. La pena privativa de la libertad

(Gonzales L. , 2000) indica que es la pérdida de la libertad ambulatoria, así como, en los casos más frecuentes, de otras libertades y derechos como la expresión, la dignidad, la tranquilidad, la vida, la salud y la honra mediante un pronunciamiento normalmente proferido por las autoridades judiciales de cada país, que no siempre requiere de las formalidades del debido proceso y que en casi todos los casos se realiza con el objeto de olvidar al reo y de fomentar nuevos delincuentes para la sociedad.

La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario (Merino, 2014).

E. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad

Se sustenta en el principio de legalidad y la aplicación concreta o individualización que realiza el juez de cuya decisión dependerá la pena a imponer según el delito cometido (Aguirre, 2011)

2.2.2.1.6 La Reparación Civil

La pretensión pecuniaria del particular para ver reparado el daño sufrido siendo esta pretensión la que satisface mediante la atribución de responsabilidad civil, en la reparación civil se atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y surge el derecho del afectado a obtener una debida reparación. Ese es el fin perseguido. Pero como quiera que se trata de la afectación de un bien de interés particular, como en toda obligación de contenido privado, el ejercicio de la pretensión resarcitoria o el derecho de solicitar el cumplimiento de dicha obligación queda sujeto a la libre voluntad y discrecionalidad del titular del bien afectado, quien decidirá en definitiva si solicita o no, y mediante esta solicitud o requerimiento implica que mediante la coerción estatal se obliga al agente a responder por las consecuencias lesivas de sus acciones sobre sus bienes jurídicos pues estos constituyen interés vital para la sociedad o el individuo que debido a su importancia social son protegidos jurídicamente (Galvez, 2016)

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que (García, 2009) señala, “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. (Cabanellas. 1998)

Caracterización del Proceso. La caracterización del proceso es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre una investigación. Para cualificar ello previamente se deben identificar y organizar los datos, de una manera estructurada. (Bonilla & Jaramillo, 2009)

Delito. Acción típico, antijurídico y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias (Poder Judicial del Perú, 2019)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000)

Expediente. (Kluger, 2009) indica que los expedientes judiciales son algo más que una sucesión de reclamaciones, contestaciones de demandas, confesiones, testimonios y sentencias. Descorriendo el velo de cada caso, y en función de lo que se pretenda encontrar, es posible encontrar mayores elementos que el asunto puntual de que se trata.

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica. (Real Academia de la Lengua Española, 2018)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Primera Instancia. La instancia originaria, esto es donde comienza el juicio, pleito, demanda o proceso, suele acaecer que los tribunales denominados de primera instancia no sean sino con relación a ciertos asuntos de su competencia, pero no con respecto a otros. (Ramírez Gronda, p.234).

Prueba. Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuada por el Juez durante el proceso. (Gran Diccionario Jurídico A.F.A, 2011, s/p).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española.)

Responsabilidad civil: Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998)

Sentencia. La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores, 2008, pág. 491).

Sujeto activo. Quien comete el delito (Poder Judicial del Perú, 2018).

Sujeto pasivo del delito. La víctima del delito (Flores, 2008, pág.555).

2.3.1 HIPOTESIS

EL proceso judicial materia de estudio sobre el delito de Lesiones Graves, en el Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020 . Evidencia las siguientes características: calificación jurídica del delito, cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones decretos, autos y sentencias, así como la pertinencia de los medios probatorios.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa

(Mixta)

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial, así como saber cómo funciona el proceso en sí a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Mediante este nivel podremos tener una visión general de tema a investigar, lo cual se podrá tener una aproximación mediante los antecedentes, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Esto desprenderá de las personas intervinientes en un proceso judicial, a su vez se analizará el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos, que componen la investigación.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervenga y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar.

Retrospectiva. “Por los datos obtenidos son de tiempo pasado, pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.”

“Transversal. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas basándose en un expediente judicial.”

3.3.1. Unidad de análisis

En palabras de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).”

Por lo consecuente las unidades de análisis pueden ser escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probabilístico y el segundo los no probabilísticos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional) Arias (1999) señala “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con

participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como anexo 2.

3.4. El Universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de actos contra el pudor. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Variable	Definición Conceptual	Indicadores	Instrumento
Caracterización del Proceso	La caracterización del proceso es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre una investigación. Para cualificar ello previamente se deben identificar y organizar los datos, de una manera estructurada.	<ul style="list-style-type: none"> · Calificación jurídica del delito. · Cumplimiento de plazo. · Pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso en estudio. · Claridad de las resoluciones, autos, decretos y sentencias. 	Guía de observación

3.6.1 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas se aplicarán en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.

Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la

cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.

3.7. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.7.1. **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente

recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.8. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito Lesiones Graves, en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43; Distrito Judicial de Lima- Lima,2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS

General	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre delito de Lesiones Graves, en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43; del Distrito Judicial de Lima-Lima,2020?	Determinar cuál es la caracterización del proceso judicial sobre delito de Lesiones Graves, en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43; del Distrito Judicial de Lima-Lima,2020.	El Proceso judicial sobre delito de Lesiones Graves, en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43; del Distrito Judicial de Lima-Lima,2020, evidencia la siguiente caracterización: calificación jurídica del delito idónea, el cumplimiento en parte de plazos, la idoneidad y pertinencia de los medios probatorios, la aplicación de la claridad de las resoluciones autos y sentencia.
Específicos	¿Se evidencia la calificación jurídica del delito de Lesiones Graves en el proceso judicial en estudio?	Identificar la calificación jurídica del delito de Lesiones Graves en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio se evidencia que la calificación jurídica del delito de en estudio fue idónea.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, se evidencia que el cumplimiento de plazos no fue idóneo.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios admitidos en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso en estudio.

¿Se evidencia claridad de las resoluciones, autos y sentencias en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones autos y sentencias.
---	--	--

3.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, El Código de Ética para la Investigación Versión: 002 Página 2 Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la

identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3

IV. RESULTADOS

4.1 Cuadro de Resultados

1. Identificar la calificación jurídica del delito en estudio.

Descripción: hechos	Calificación jurídica
<p>Los hechos se suscitaron el 08 de julio del 2014 a las 18:50 horas aproximadamente, el acusado “O” se encontraba conduciendo su vehículo de placa de rodaje A2C-083, por el mercado N° 2 “Jorge Chávez”, del distrito de Surco, esperando a la madre de sus hijos quien también fue acusada “K”, circunstancia en la que es intervenido, por el agraviado “E”, quien trabajaba como sereno del área de tránsito de la Municipalidad del distrito Santiago de Surco, quien le indica que siga circulando la unidad, llegando el acusado a dar vuelta con su vehículo ubicándose en la acera de enfrente, momento en el que el agraviado a bordo de su motocicleta se dirigió a su encuentro para que este prosiga su marcha, es así que “O” empezó a reclamarle el motivo por el cual no le permitió estacionarse, en ese momento apareció “K”, iniciándose en ese momento una discusión verbal con empujones y escupitajos, motivo por el cual se inició una gresca llegando los acusados a agredir físicamente al agraviado, quien tuvo que ser trasladado a la clínica en ambulancia por el estado en el que se encontraba, es así que resultó con lesiones descritas en el certificado médico legal N° 0722298-PF-AR (fractura de maxilar) estableciendo sesenta días de incapacidad médico legal y 15 días de atención facultativa.</p>	<p>La fiscalía ha calificado los hechos descritos e imputados a los procesados, como el delito contra la Vida el cuerpo y la salud- Lesiones Graves, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 121° del Código de Penal que señala lo siguiente: <i>“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a ocho años”</i>.</p> <p>Según en inciso 3 en se considera lesiones graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>“Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o mas días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa(...)”</i>

Fuente: Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43

Respecto a lo presentado en la tabla 01 se puede evidenciar que los hechos fueron calificados de manera idónea, es así que en la acusación fiscal y el pronunciamiento del juez comparten la misma apreciación, lo que le otorga mayor fiabilidad y veracidad a lo actuado por el sistema de legal.

2. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

Responsable del acto procesal	Acto procesal	Referente	Si	No
Policía	Atestado policial	Valor probatorio. Art 62° Código de procedimientos penales	X	
Juzgador	Auto Admisorio	D.L N° 124	X	
	Emisión de la sentencia	Máximo 15 días hábiles para la lectura de la sentencia. Concordante al artículo 6 del D.L N° 124		X
Ministerio Público	Presentación de cargos	60 días hábiles prorrogable 30 días hábiles más. En concordancia al artículo 3° del D.L N° 124”	X	
	Acusación Fiscal	Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de Ley, sin ningún trámite previo, dentro de los 10 días hábiles siguientes. En concordancia al artículo 4° del D.L N° 124		X
Sentenciado	Absolver el requerimiento	Se establece 10 días para absolver requerimiento artículo 5 del D.L N° 124		X
	Recurso de Apelación	La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de 3 días hábiles Artículo 7° del D.L N° 124	X	

Fuente: Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43

En la tabla N° 02 podemos evidenciar de los actos procesales por parte del Juez, el Ministerio Publico y los procesados no se cumplieron en su totalidad dentro de los plazos establecidos en la norma adjetiva, entonces se puede determinar que no fue idóneo para el proceso en estudio.

3. Identificar a la pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso

Medios probatorios	Descripción de la pertinencia
Documentos	Manifestación de los procesados “O” y “K” Certificado Médico Legal N° 072289-PF-AR Certificado judicial de Antecedentes Penales de los procesados Ratificación de Certificado Médico Legal N° 072289-PF-AR Declaración Instructiva de los procesados “O” y “K”
Testimoniales	Testimonial de SO 2da PNP “R.P.M.O”

	Testimonial de "A.L.C" Testimonial de "P.G.M.S"
Declaración del agraviado	Declaración preventiva del agraviado "E".

Fuente: Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43

Respecto de la tabla N° 03 se puede evidenciar que los medios probatorios presentados fueron pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos antes mencionados; por tal motivo, el juez ha valorado las pruebas actuadas, llegando a la conclusión de que los procesados son responsables penalmente del delito materia de acusación, en consecuencia, les impuso pena privativa de libertad con suspensión al término del tercer año, bajo reglas de conducta, además de una reparación civil por el monto de S/500.00 soles por cada uno en favor del agraviado.

4. Identificar a la claridad de las resoluciones autos y sentencia

Resolución	Descripción de la claridad
Auto de apertura instrucción	En la resolución N° 01 de fecha 08 de noviembre del 2014, se dicta el auto de apertura de instrucción contra acusados "O" y "K", como presuntos autores de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Grave evidencia claridad y coherencia.
Sentencia de primera instancia	En la resolución de fecha 13 de octubre del 2016, el juez dicta sentencia condenatoria a ambos procesados en primera instancia, habiéndose valorado las pruebas presentadas, la sentencia muestra claridad, es de fácil comprensión.
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 594 de fecha 28 de junio del 2018, los jueces superiores de la segunda sala liquidadora de la Corte superior de Justicia de Lima confirmaron la sentencia de primera instancia para el imputado "O", sin embargo, revocaron la condena de la imputada "K" del mismo modo la sentencia muestra claridad, es de fácil comprensión.

Fuente: Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43

Respecto a la tabla 04 de las resoluciones mencionadas, tanto en el auto admisorio como en las sentencias de primera y segunda instancia, se evidencia se utiliza un lenguaje que permite su fácil comprensión, muestra claridad.

4.2 Análisis de Resultados

1. Identificar la calificación jurídica del delito en estudio.

En el presente proceso en estudio se evidencia que la calificación jurídica del delito imputado fue idónea. El Ministerio Público (Fiscalía) tiene el poder y deber de calificar el hecho y de proporcionar la base fáctica que configure cada uno de los elementos del tipo penal, a consecuencia del análisis minucioso de las diligencias efectuadas, se colige que existen suficientes indicios que permite presumir objetivamente el delito en materia y la vinculación de los procesados con el ilícito penal, encontrándose tipificado en la norma sustantiva en su artículo 121° numeral tres del primer párrafo señalando: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”. Se consideran lesiones graves: “Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

(Salinas, 2013), manifiesta que “las conductas delictivas que se relacionan con el delito de lesiones graves se encuentran registradas en el artículo 121° del Código Penal Peruano”.

De lo establecido en la norma se puede señalar que aquella persona que provoque daño de gravedad en el cuerpo o en la salud será sancionado penalmente con pena privativa de libertad no menor de 4 años ni mayor de 8 años; la lesión consideradas como graves serán configuradas como tal, cuando una persona por acción u omisión impropia genere, produce u origina un daño de gravedad en la integridad corporal y salud del sujeto pasivo.

2. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio podemos evidenciar que el cumplimiento de plazo fue solo en parte, bien sabemos que existen términos que son exigibles tanto para las partes como para el Juez sin embargo debido a una serie de hechos que probablemente se producen por la existencia una gran carga procesal que existe en los juzgados, es por ello que el juez y los órganos jurisdiccionales no cumplen con los plazos en su totalidad; sin embargo las partes cumplieron con las fechas establecidas desde el momento en que inicia al proceso hasta el término del mismo, puesto que el incumplimiento de ello les atribuiría una sanción; por ello

hemos podido evidenciar que el proceso se ha dilatado y se ha vulnerado el principio de celeridad procesal que debe existir en un proceso sumario.

(Edgardo, 2020) menciona que el proceso penal sumario se caracteriza por tener los plazos más cortos, donde se busca primordialmente la celeridad y la eficacia del proceso, cuyo fin es buscar la verdad; en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral.

3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso

En el proceso en estudio se evidencia que los medios probatorios presentados han cumplido con la idoneidad, pertinencia y utilidad legal, que deben tener las pruebas para ser admitidas dentro de un proceso; con ello se ha logrado demostrar la responsabilidad penal de los procesados y para que el juez pueda dictaminar su fallo, sancionando a cada uno de los responsables por el ilícito penal cometido. Dentro de las pruebas que se admitieron en el proceso podemos ver la manifestación de los procesados, el certificado de medicina legal que advierte la gravedad de las lesiones sufridas por el agraviado, y los días de incapacidad médico legal, los certificados de antecedentes penales y judiciales de los procesados, la declaración instructiva de los procesados, testimoniales y la declaración preventiva del agraviado.

La actividad probatoria tiene como fin posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en torno a los hechos investigados, por lo que, a través de esta, se pretende con vencer al juzgador de la exactitud positiva o negativa que contienen, comprobando o verificando si tales afirmaciones reúnen las características necesarias para lograrlo; según (García, 2010) manifiesta “que el proceso no es más que el arte de administrarlas pruebas”.

4. Identificar la claridad de las resoluciones, autos y sentencia

En el presente proceso en estudio se evidencia la claridad de las resoluciones, decretos, autos y sentencias, estas cumplen los contenidos claros y coherentes, que, sin expresiones técnicas, es entendible para todos, lo mismo que la claridad de las resoluciones judiciales tiene una tendencia exigida por el marco de un proceso de comunicaciones entre el emisor legal y receptor quien no necesariamente tiene entrenamiento legal; por ello el lenguaje deberá seguir pautas para una fácil comprensión del mensaje.

“Las resoluciones judiciales tienen un valor importante en el sistema jurídico penal y una garantía constitucional, por lo cual se expresa de manera clara y esencial”. (Gonzales, 2017)

V. CONCLUSIONES

Conforme con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar la caracterización del proceso sobre el delito Lesiones Graves.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son:

Primero, en el proceso se ha evidenciado lo siguiente respecto del contenido: En Primera Instancia, el juez emite su fallo condenando a los procesados “O. y K” como autores del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud bajo la modalidad de Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° numeral 3 del primer párrafo Código Penal en agravio de “ E.”, fijándose CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el termino de tres años, durante el cual estarán sujetos al estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) Reparar los daños ocasionados por el delito cometido; es decir, cumplir con la cancelación del pago de la reparación civil, C) No cometer nuevo delito doloso: y, D) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades cada treinta días; bajo apercibimiento expreso de aplicársele lo previsto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumpliendo; se fija la suma de QUINIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar cada uno de los sentenciados en favor de la parte agraviada. Dicha sentencia fue impugnada tras presentar la defensa de los procesados el recurso de apelación, logrando con este medio de impugnación que se revoque la condena del procesado de iniciales “K” y se confirme la condena del procesado “O.A.H.E”, (Expediente Judicial N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43).

Luego de ver el fallo condenatorio podemos llegar a la conclusión sobre los resultados obtenidos del estudio realizado.

- De la calificación jurídica del delito en estudio se concluye que el Ministerio público mediante el ejercicio de sus funciones y atribuciones y tras un minucioso análisis de las diligencias que fueron llevadas a cabo, se colige que existen suficientes indicios que permite establecer objetivamente el delito en materia y la vinculación de los procesados con el ilícito penal, encontrándose tipificado en la norma sustantiva, se determina que la caracterización en su parte si cumple con la calificación jurídica del delito.

- Del cumplimiento de los plazos se concluye que en el proceso judicial en estudio el cumplimiento de plazo fue solo en parte, sabemos que existen términos que son exigibles para las partes como para el juez; sin embargo debido a una serie de hechos que se producen por la existencia una alta carga procesal en los juzgados, no se logra cumplir con los plazos en su totalidad; por ello se evidencia que el proceso se ha dilatado vulnerándose el principio de celeridad procesal, que debe existir en los procesos que se tramitan en vía sumaria.

- De la pertinencia de los medios probatorios se concluye que estos fueron, idóneos, convincentes y útiles en el proceso ya que guardan relación con los acontecimientos fácticos, fueron acreditados en el expediente y sirvió para corroborar la incurrancia del delito y la responsabilidad penal de los procesados; para que así el Juzgador pueda aplicar la norma pertinente al delito a través de una sanción penal y el resarcimiento de los daños causados.

- De la claridad de las resoluciones, decretos, autos y sentencias, se concluye que se efectuaron acorde a lo establecido por la norma, su fundamentación y contenido han mostrado claridad y coherencia, que, sin expresiones técnicas, ha sido entendible y de fácil comprensión para los sujetos del proceso, así mismo para las personas que tengan acceso al expediente o a las resoluciones emitidas.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones planteadas anteriormente, surge la necesidad de elaborar recomendaciones para colaborar de cierto modo a los problemas planteados en la presente investigación; siendo así tenemos:

- *De la Calificación Jurídica del delito:* Se recomienda que se capacite a los profesionales que se encuentran a cargo de hacer un diagnóstico del caso, con la finalidad de que se efectúe una correcta calificación típica adecuada a los hechos denunciados.
- *Del cumplimiento de plazos:* Se recomienda una exigencia, y sanción dirigida a los funcionarios públicos, quienes se encuentran a cargo de los procesos penales, con la finalidad de que estos se pueda tramitar dentro de los términos y plazos establecidos en la norma procesal, a fin de no conllevar a falsas expectativas que generen malestar a los usuarios ante tal incumplimiento; para ello podrían implementar medios electrónicos que permitan priorizar el principio de celeridad en la tramitación y ejecución de los procesos.
- *De la pertinencia de los medios probatorios:* Se recomienda tener en cuenta que la valoración de los medios probatorios aportados por las partes en el proceso y admitidos deben destinarse a despejar la incertidumbre jurídica; así mismo se debe analizar la valoración de la prueba que hacen los Magistrados tras emitir sentencia, toda vez que debe existir un fundamento razonable y motivado; siendo una obligación ineludible que se expresen los motivos de hecho y de derecho, sabiendo que su ausencia constituiría un defecto absoluto de forma.
- *De la claridad de las resoluciones autos y sentencias:* Se recomienda a los operadores jurídicos que las descripciones en las resoluciones sean, ordenadas, precisas, exactas y claras para una mejor comprensión de las partes, al emitir una resolución, auto o sentencia, tal como podemos ver que se efectuó en el presente proceso en estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, J. (2010). *La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal*. Peru: GRIJLEY.
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima: UNMSM.
- Cáceres, J. (2008). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Calderon, A. (2013). *Derecho Procesal Penal, Desarrollo con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificaciones*. Lima: San Marcos.
- Chamame, R. (2012). *Diccionario Jurídico Moderno 8va Ed.* Arequipa: ADRUS.
- Corahua y Romero. (2015). *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas*. Cusco: Universidad andina del cusco.
- Corcino. (2016). *F*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Cortez, V. (2010). *Introducción al derecho procesal*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta Ed.)*. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo proceso penal peruano - Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- Deza, T. (2016). *El Ius Puniendi del Estado y la Actividad sancionadora de la Administración Pública*. Lima.
- Edgardo. (01 de mayo de 2020). *Blogspot*. Obtenido de Reflexiones sobre procesal penal: <http://derechopenalperu.blogspot.com/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- Euler, C. (s.f.). *Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa*. Chimbote: Universidad Cesar Vallejo.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: Graficart Srl.
- Gaceta Jurídica. (2011). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del Pis. T-II 5ta Ed.* Lima: Me Graw Hill.

- Gaceta Juridica. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: El buho EIRL.
- Gálvez , A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal, Análisis Doctrinario y Jurisprudencial. (3era Edición)*. Lima Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Garcia, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima: REFORMA.
- Gimeno, V. (2014). *Manual de derecho procesal penal 4ta edición* . Madrid: Editorial Civitas.
- Gonzales, C. (2017). La claridad y precisión de la resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. *Abogacia Española*.
- Guevara, A. (2016). *Analisis de la tipologia del delito de lesiones en relacion a la indeterminacion legislativa en la perdida de un organo principal o no principal*. Quito: Pontifica Universidad Catolca del Ecuador.
- Hinostroza, A. (2013). *Recurso de apelacion* . Lima: Idemsa.
- Idroogo, J., Rimarachin, J., & Uchofen, A. (2018). *la necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el codigo penal peruano*. Lima: Universidad Señor de Sipan.
- Jurista Editores. (2015). *Codigo Pena Peru*. Lima: Jurista Editores.
- Labatut, G. (2000). *Derecho Penal, Tomo II*. Chile: Chile.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Ministerio Publico Fiscalia de la Nacion. (24 de abril de 2019). *Codigo de Etica del Fiscal*.
Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/codigo_de_etica.pdf
- Núñez, C. (2000). *Derecho Penal Especial*. Buenos Aires: Segunda Edición, Editora.
- Ore, A., & Loza, G. (2008). *La Estructura del Proceso Penal Común en*. Lima: PUCP.
- Orellana, V. (2012). *Políticas de Prevención contra el delito de Lesiones*. Loja: UTPL.
- Peña, A. (2017). *Delitos contra la vida el cuerpo y la salud. (1era Ed)*. Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Peña , C. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal 3era Ed*. Lima: Legales E.I.R.L.
- Peña, C. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, F. (2013). *'Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al nuevo codigo procesal penal 3° ed*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Perez, A. (2015). *Constitucion y Poder Judicial*. Coruña: Universidad de Coruña.

- Peru.Corte Suprema, 1224-2004 (11 de Mayo de 2019).
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948 – 2005 Junín
- Pineda, R. (2014). *Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de incapacidad para el trabajo*. Quito: Universidad central del Ecuador.
- Pino, G. (2018). *Aplicacion de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposicion de los integrantes de la familia*. Peru: Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.
- Poder Judicial del Peru. (02 de Mayo de 2020). *Poder Judicial del Peru* . Obtenido de Orientacion al Litigante: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=674
- Real Academia Española. (30 de Abril de 2020). *Diccionario del español Juridico*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n>
- Rosas, Y. (2009). *Derecho procesal penal*. Lima: Juristas.
- Saez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de derecho*, 160.
- Salas, C. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Colombia: ISSN 0121-182X.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial”- 5ta Edicion*. Lima: Justicia S.A.C.
- Salinas, R. (2014). *Derecho penal-Parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C.
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sanchez , P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente. N° 1480-2006-AA/TC recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente. N° 03997-2013-PHC/TC recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>
- Silva, D. (2017). *Propuesta de reforma al ejercicio de la accion penal en los delitos de lesiones flagrantes que generan incapacidad o enfermedad de hasta treinta dias para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso a la justicia y reparacion integral...* . Ecuador: Universidad Autonoma de los Andes.

- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de la prueba en el proceso penal comun*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Torrejón Cordova, D., & Vasques Navarro, A. (2016). *La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo Código Procesal Penal*. Perú: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Yon, R. (2016). *Interpretación Constitucional De Los Delitos Imprudentes: Con Especial Referencia Al Tráfico Vial*. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires: Jurídicas. Buenos Aires Argentina.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUADRAGESIMO TERCER
JUZGADO PENAL DE LIMA**

Expediente: 15018-2015

Agraviado: E.

Acusados: O. y K.

Delito: Lesiones graves

Secretario: C

SENTENCIA

Lima, trece de octubre

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA: En audiencia pública la instrucción seguida contra “**O. y K**” **cuyas** generales de ley obran en autos, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud -**Lesiones graves**, en agravio de “**E**” ; sin oírse el informe oral conforme a la constancia de secretaría de folio doscientos treinta y tres; y **ATENDIENDO:**

I.- ANTECEDENTES:

Que, en mérito al Oficio N° 2511-2014-RPL-DIVTER-S1-CSS-DEINPOL y demás elementos recabados durante la investigación policial, la Quincuagésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, formalizó denuncia penal a fojas noventa y cuatro al noventa y seis, seguidamente el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima en merito a dicho requerimiento, dispuso emitir auto de apertura de instrucción, mediante resolución de fecha ocho de noviembre del año dos mil catorce, obrante a fojas ciento uno y siguiente, declarando el inicio de proceso contra los antes mencionados como presuntos autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud -

Lesiones graves, en agravio de “E”; prosiguiendo la causa conforme a su naturaleza sumaria correspondiente y vencido el plazo de instrucción, los autos fueron remitidos al Despacho de la señora Fiscal Provincial, quien emitió su dictamen respectivo de fojas doscientos siete al doscientos diez, poniéndose los autos a disposición de las partes procesales a fin de que formulen sus alegatos correspondientes, encontrándose la causa expedita para resolver.

II.- CUESTIONES PROCESALES:

Que, de la revisión de autos no se advierte que existan incidencias pendientes de resolver.

III.- HECHOS Y CARGOS:

Que como se advierte del auto apertorio, que el ocho de julio del año dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho y cincuenta horas, el acusado O. se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje A2C-083 por el mercado N° 02, situado en la urbanización Jorge Chávez, distrito de Surco, esperando a la madre de sus hijos la acusada K., circunstancias en que es intervenido por el ahora agraviado E., quien es sereno del área de tránsito de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, quien le hace la indicación para que siga circulando la unidad, llegando el acusado a dar vuelta con el vehículo ubicándose en el área del frente, reclamándole luego al ahora agraviado el motivo por el cual no lo dejó estacionarse, apareciendo en ese momento la acusada K., iniciándose una discusión verbal con empujones y escupitajos, llegando los imputados a agredir físicamente al agraviado, quien resultó con las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 0722298-PF-AR, obrante a fojas diez y siguiente, con sesenta días de incapacidad médico legal.

IV.- INFORMACIÓN PROBATORIA:

La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en torno a los hechos investigados, por lo que, a través de ésta, se pretende convencer al juzgador de la exactitud positiva o negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas afirmaciones reúnen las características necesarias para lograrlo. Una breve frase, resumirá el

contexto al que se orienta tal actividad “que el proceso no es más que el arte de administrar las pruebas”.¹ En el trámite de autos, se han actuado los siguientes elementos de prueba:

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA PRELIMINAR:

41. A fojas tres al cinco, obra la manifestación de O., quien refiere haber tenido un intercambio de palabras con un sereno de la Municipalidad de Surco; refiere que el citado servidor no lo dejaba estacionar su vehículo en inmediaciones de un mercado, recurriéndole de manera constante que se retire, acto que siguió repitiendo en reiteradas oportunidades, razón por la cual, al continuar, bajo del vehículo reclamándole el motivo del hostigamiento, circunstancias en las que refiere el acusado que, el agraviado lo mandó al diablo mediante el uso de lisuras, procediendo a escupirse mutuamente, circunstancias en las que el declarante refiere haber empujado al agraviado, quien intentó propinarle un puñete, no consiguiendo su objetivo; circunstancia en las que el agraviado golpea el vehículo, procediendo cada uno a efectuar las respectivas llamadas; indicando que mientras esperaba a los efectivos policiales, el agraviado casi fue víctima del robo de su billetera por miembros de la zona.

42. A fojas siete y siguiente, obra la manifestación de K., quien refiere que se encontraba en el mercado cuando recibe la llamada de su esposo, quien le indica que habían roto la luna, por lo que al apersonarse toma cuenta de lo sucedido intentando dialogar con el acusado, circunstancias en las que la empujó el citado servidor, reclamando los ahí presentes, logrando ver que uno de ellos le metió un puñete al agraviado, no pudiendo reconocer a dicha persona.

43. A fojas diez y siguiente, obra el Certificado Médico Legal N. °072289-PF-AR, de cuyo contenido se advierte que el agraviado presenta lesiones varias, las mismas en mérito de las cuales se le otorgo sesenta días de incapacidad médico legal.

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA JUDICIAL:

¹ GARCIA CABRERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal”. Editorial REFORMA, Lima 2010, página 21; citando a BENTHAM. “Tratado de las pruebas judiciales”.

44. A fojas ciento ocho y siguiente, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales correspondiente a los acusados, de cuyo contenido se advierte que los acusados no presentan registro alguno.

45. A fojas ciento catorce y siguiente, obra la diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N.º 072289-PF-AR, del cual se advierte que el médico suscribiente del referido documental se ratifica en el contenido del íntegro del documento en cuestión, precisando que se advirtió de las documentales remitidas por la Clínica R.P que el agraviado sufrió fractura de maxilar superior, fractura de pirámide nasal y fractura dentoalviolar.

46. A fojas ciento dieciséis y siguiente, obra la declaración testimonial del SO 2da PNP R., quien refiere haber participado en la intervención de los acusados; indica que al legar al lugar de los hechos verificó que el agraviado sangraba por la nariz y que al entrevistar a los agresores, estos le refirieron que tuvieron un incidente verbal que culminó en gresca.

47. A fojas ciento diecinueve al ciento veintitrés, obra la declaración instructiva de O., quien reproduce los argumentos expuesto a nivel preliminar; refiriendo que no escupió al agraviado en ningún momento; y que, los golpes a su vehículo se efectuaron sin provocación física alguna.

48. A fojas ciento veinticuatro al ciento veintiséis, obra la declaración instructiva de K., quien refiere que es inocente de los cargos formulados en su contra ya que, el día de los hechos recibió una llamada de su esposo quien le refirió que habían roto la ventada de su carro, por lo que, al verificar personalmente tal declaración, le reclamó al policía, llegando a recibir una amenaza de ser golpeada por parte del agraviado quien intentó levantar el casco al parecer para golpearla.

49. A fojas ciento veintisiete y siguiente, obran los Certificados de Antecedentes Judiciales de los acusados, advirtiéndose de su contenido la inexistencia de registros.

410. A fojas ciento sesenta y nueve al ciento setenta y cuatro, obra la declaración testimonial de A. y P., quienes refieren haber estado presentes el día de los hechos, pudiendo constatar que los acusados no efectuaron agresión alguna contra el agraviado, logrando verificar que fue en realidad el último de los citados quien mostró conductas agresivas en perjuicio de los antes mencionados, a quien llegó a golpearlo un sujeto desconocido que vestía de negro.

411. A fojas ciento noventa y siete y siguiente, obra la declaración preventiva de E., quien refiere laborar como encargado de erradicación de transporte informal, precisando que el día de los hechos, en horas de la tarde el acusado transitaba por el lugar ejerciendo actividades de taxi informal por lo que al requerirle que se retire, tomó una conducta agresiva con su persona, amenazándolo que regresaría; siendo que, al retirarse por la noche volvió a verlo por el lugar volviendo a pedirle que se retire, aparcándose al lado del acusado quien al bajar le lanzó un escupitajo en el ojo, empujándolo y lanzándole golpes en la cara, los mismos que fueron apoyados por una tercera persona de vestimenta negra quien bajo del vehículo; refiere que al caer al suelo, continuo siendo agredido por los acusados, incluyendo a la acusada quien le propinaba patadas.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL:

5.1. El Fiscal de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima ha calificado los hechos imputados a los acusados, como delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, que señala lo siguiente: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:*

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. *Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)*”.

5.2. Respecto a la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, se trata de un tipo penal cuya comisión depende de que el agente provoque en su víctima, una disminución en su constitución física (a través del seccionamiento de miembros o la alteración de su conformación con consecuencias negativas) o un perjuicio a su salud, entendiendo esta última como el normal funcionamiento de su organismo, siempre que los

efectos de esta disminución o de este perjuicio produzcan desfiguración con efectos prolongados o que pongan en riesgo la vida de la persona afectada.

5.3. Los efectos prolongados de una lesión, por otra parte, no se determinan únicamente en base a los días de incapacidad que esta provoca, pues evidentemente, una persona puede superar el estado de incapacidad al que lo somete una herida, sin que las secuelas de ésta desaparezcan. En ese sentido, la norma penal sanciona como delito de lesiones graves no sólo aquellas que provocan una incapacidad superior a los treinta días, sino a aquellas que mutilan un miembro o un órgano principal del cuerpo, o que provocan *una desfiguración grave y permanente de la persona, independientemente de que ello haya provocado o no incapacidad alguna en la víctima.*

5.4. **Principio de Legalidad:** Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal “d” del numeral 24 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”*; dicho principio cumple una función de garantía - nullum crimen sine lege - así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe; es en este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial; en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en qué consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción sólo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal.

5.5. **Principio de Lesividad:** Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los

que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal); en tal sentido, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito *sine qua non*.

5.6. **Principio de responsabilidad penal:** Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, establece, *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*, que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se le demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico, que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiere actuado ante el Órgano jurisdiccional un mínimo de pruebas de cargo suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.

VI.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA:

61. Que, la **sentencia** constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia **“Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”**,²

² Pablo Sánchez Velarde, Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial IDEMSA, Lima, Mayo de 2004, página 605.

62 Además, es principio fundamental que **la prueba** debe constituir fundamento de la sentencia, en tal sentido, ella dentro del procedimiento penal debe constituirse en eficaz a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de esta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un cabal conocimiento del Thema Probandum, lo que nos va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y válido sobre el fondo, en el sentido de que una vez precluída la etapa probatoria y llegado el estadio de dictar sentencia, el Juzgador debe hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención a su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad de los acusados.

63 Que, siendo exigencia de la función jurisdiccional, en materia penal, que el delito objeto de juzgamiento, se encuentre previsto como tal en el Código Sustantivo vigente y que, en el marco de un debido proceso, **tanto su comisión y existencia así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados**, teniéndose presente al respecto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume; principios y derechos contenidos en los incisos tercero y quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Bajo éste esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como de la compulsión de las pruebas aportadas, se debe tener en consideración que la finalidad del proceso penal es reunir las pruebas suficientes sobre los hechos investigados y establecer con ello el grado de participación y por ende la responsabilidad penal que haya tenido el autor o partícipes en su ejecución; así, la función de acusar en el proceso penal es de competencia única del Ministerio Público, quien, de acuerdo a las pruebas actuadas y su criterio de objetividad decidirá si formula acusación o no,-situación que, luego de su puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, deberá ser analizada por el Juzgador en atención a los parámetros que la Ley le franquea para el caso concreto.

64 Estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que el representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, en su Dictamen final de fojas doscientos siete al doscientos diez, **FORMULA ACUSACIÓN FISCAL** contra **O. y K.**, como presuntos autores del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud- Lesiones graves, en agravio de **E.**, solicitando se les imponga **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; también, solicita se fije como reparación civil a los acusados, la suma de **UN**

MIL SOLES, que deberán abonar a favor del agraviado de forma solidaria en vía de ejecución de sentencia.

VII. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS OMAR ALEXANDER HUERTAS ESQUEN y KARLA ALICIA ESPINOZA PAICO EN EL DELITO DE LESIONES GRAVES:

7.1. Que, del contenido de la acusación, logra advertirse que el Ministerio Público imputa a los antes mencionados el haberle causado lesiones ascendentes a sesenta días de incapacidad médico legal; las misma que fueron ocasionadas por agresiones físicas producidas por golpes varios, cuya ejecución ha sido narrada de manera coherente y uniforme por el agraviado; refiriendo que los argumentos vertidos por las partes resultan no amparables al advertirse contradicciones entre lo expuesto a nivel de instrucción con lo vertido a nivel preliminar.

7.2. Que, tras ser puesto en conocimiento de los acusados dicho requerimiento, tuvo como resultado la emisión de los correspondientes descargos, verificándose que ambos refieren no haber efectuado golpe alguno en perjuicio del agraviado, habiendo visto que un sujeto desconocido de vestimenta negra le propino golpes, desconociendo el paradero e identidad del mismo; asimismo, se advierte que por un lado el acusado O. refiere haberse encontrado calmado dura o el momento, habiendo solo advertido con hablar a la policía pese a que el citado agraviado le rompió la luna por otro lado, la acusada K. refiere solo haber reclamado verbalmente al agraviado; refiriendo que llegó a recibir una suerte de amenaza de golpe con el casco, verificando en dicho momento que un sujeto desconocido golpeo al a diciéndole abusivo.

7.3. Que, efectuados los cotejos correspondientes y realizada la correspondiente valoración sobre las posturas esbozadas por los sujetos procesales, este despacho considera plenamente acreditada la responsabilidad penal sobre los acusados **O. y K.**, ello en atención a que, a La sentado en autos, mediante la expedición del Certificado Médico Legal N.º 072289-PF-AR, la existencia de golpes en diversas partes del cuerpo del agraviado, cuya intensidad le hizo merecedor de sesenta días de incapacidad médico legal, elemento objetivo que otorga la calidad

de graves a las lesiones efectuadas en perjuicio suyo, por lo que dicho extremo no de mayor análisis.

7.4. De otro lado, este despacho debe emitir pronunciamiento de Ley respecto a la participación de los acusados en la efectivización de las lesiones antes descritas, en dicho extremo, conforme se ha resumido con anterioridad, tanto los acusados como los testigos A. y P. han referido que las agresiones contra el agraviado consistieron en un golpe en la cara propinado de parte de un sujeto desconocido que traía puesto vestimenta negra, quien golpeo al agraviado aduciendo que era un abusivo; en contraposición a tales argumento, el agraviado refiere reconocer plenamente a los acusados como autores de las lesiones en perjuicio suyo, indicando que en un primer momento fue el acusado **O.** quien le propino un golpe en la cara, llegando a recibir otro golpe por la parte de atrás que fue efectivizado por un tercero desconocido que vestía ropa negra; golpes que causaron su caída, donde continuo recibiendo patadas de parte de los citados y de la acusada quien se apersonó y empezó a golpearlo; argumentos que tras ser valorados, generan convicción en el suscrito respecto a la real existencia de lesiones producidas por los acusados, ello en atención a que, en primera cuenta logra advertirse uniformidad y coherencia en los argumentos expuestos por el agraviado, quien mediante su descripción resume coherentemente las agresiones que son descritas en el certificado médico legal N° 072289-PF-AR: descripciones que no coinciden con las narraciones efectuadas por los acusados y los testigos a los que hicieron llamada, ya que por un lado los referidos testigos no han acreditado su presencia en el lugar de los hechos, resultando su versión dirigida a lo expuesto por los acusados, quienes solo hacen referencia a agresión en el rostro, no haciendo referencia a posibles causales de hematomas en distintas partes del cuerpo, las mismas que, en aplicación de las máximas de la experiencia se asemejan a lesiones producidas por agresiones constantes y reiteradas, sea esta una pelea o una agresión conforme a lo narrado por el agraviado, esto es, en estado de desventaja al encontrarse tirado en el suelo recibiendo puñetes y puntapiés; tanto más si, el acusado **O.**, muestra contradicciones en la efectivización de sus descargos, indicando por un extremo no haber tenido contacto alguno con el agraviado (declaración instructiva), habiendo referido durante la etapa preliminar que escupió al agraviado y que lo empujo tras la desavenencia verbal que tuvieron; circunstancias objetivas que se asemejan a lo expuesto por el agraviado y por lo expuesto por el efectivo policial **R.**, quien refirió haber oído de los acusados que la inicial desavenencia verbal termino en agresión; siendo ello así, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que

ampara a todo justiciable, corresponde a este despacho emitir la correspondiente sentencia condenatoria.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

8.1. Que, para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvían los acusados, su grado de educación, la circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

8.2. Que, asimismo, se debe aplicar las modificaciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°- A del Código Penal (incorporado por el artículo 2° de la Ley número 30076, publicado el diecinueve de agosto del dos mil trece); en tal sentido, se debe tener en cuenta las **condiciones personales de los acusados**; así se tiene que en lo que respecta a las condiciones antes indicadas, el acusado **O.** resulta ser de estado civil soltero, con dos hijos, de grado de instrucción Superior incompleta, de ocupación independiente; asimismo, la acusada **K.** resulta ser de estado civil casada, con dos hijos, de grado de instrucción Superior Técnico superior, de ocupación ama de casa; lo que nos permite colegir que los acusados contaban con los conocimientos suficientes para conocer de la prohibición legal hoy cuestionada.

8.3. Que, siguiendo con el análisis de la pena a imponer, **tenemos como primer punto**, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente: Que, el tipo penal imputado a los acusado, es el delito **Contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves**, previsto en numeral tres primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, siendo el **tercio inferior**: cuatro años a cinco años con cuatro meses; **el tercio intermedio**: cinco años

con cuatro meses a seis años con ocho meses; y, **el tercio superior**: seis años con ocho meses a ocho años; siendo esto así, tenemos como segundo punto, el identificar la **pena concreta** a imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46° del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; así, tenemos que se podrá estar en el tercio inferior cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurran únicamente circunstancias agravantes.

8.4. Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la descripción de los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46° del mencionado código punitivo; así, respecto a los acusados antes mencionados se verifica lo siguiente: **a)En cuanto a las circunstancias atenuantes**³: conforme se aprecia de autos se evidencia la existencia de una circunstancia atenuante, la cual es la carencia de antecedentes; **b)En cuanto a las circunstancias agravantes**⁴: conforme se aprecia de autos se evidencia que no existe circunstancia agravante

³ **Art. 46:1. Constituyen circunstancias de atenuación**, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiera influido en la conducta punible.

⁴ **Art. 46: (...) 2. Constituye circunstancias agravantes**, Siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abu

atribuible a los citados; en consecuencia, estando al análisis efectuado, **corresponde imponer a los acusados una pena concreta dentro de los límites prefijados en el extremo mínimo del tercio inferior**; finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio de imponerles una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento de los citados el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerles una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se les ha juzgado.

IX. REPARACIÓN CIVIL.

Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material. Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida, las cuales se ven plasmadas en el siguiente caso en los gastos extras realizados producto de la lesión causada aunado a ello, debe considerarse también parcialmente lo dejado de percibir por el citado durante el tiempo en el que se encontró en recuperación.

X. DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia de la acusación así como la responsabilidad penal de los acusados, resulta de aplicación lo normado en los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 31°, 45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 92°, 93, inciso 3) primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo N°

e produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas , explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

124, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206; así como los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza; **FALLA: CONDENANDO a O. y K.** como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - **Lesiones Graves**, en agravio de E.; y, como tal se les impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el termino de tres años, durante el cual estarán sujetos al estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) Reparar los daños ocasionados por el delito cometido; es decir, cumplir con la cancelación del pago de la reparación civil, C) No cometer nuevo delito doloso; y, D) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicado en el Jirón Miroquesada N.° 549, Lima a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades **cada treinta días**; bajo apercibimiento expreso de aplicársele lo previsto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumpliendo; y, **FLJO:** En la suma de **QUINIENTOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar cada uno de los sentenciados la favor de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia; **MANDO:** Que la presente sentencia se de lectura en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad; *notifíquese y oficiese.-*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

Exp. N° 15018-2015- 0

S.S. B.S

sentencia condenatoria,
interpuesta por los procesados **O.
Y K.**

Resolución N°594

Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciocho. -

VISTOS: Con la constancia de vista de la causa de la Relatoría de la Sala⁵; interviniendo como ponente la señora Juez Superior doctora **L.**; estando a lo regulado en el artículo 138° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad en parte con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen⁶; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Objeto de apelación.

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por los “procesados **O. Y K.**, contra la sentencia de fecha trece de octubre de diecisiete⁷, que los CONDENÓ como autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, en agravio de E.; imponiéndoles como tal **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida por el término de tres años, bajo reglas de conducta; y, **FIJO:** en la suma de

⁵ Fojas 276

⁶ Fojas 271

⁷ Fojas 245

QUINIENTOS SOLES el monto de la reparación civil deberán abonar cada uno de los sentenciados a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO.- Imputación fáctica.⁸

De la revisión de autos se advierte que con fecha ocho de julio del año dos mil catorce, aproximadamente a las seis y cincuenta minutos de la tarde, el acusado **O.** se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje A2C-083, a la altura del mercado N.º 02. situado en la urbanización Jorge Chávez, distrito de Surco, esperando a la acusada **K.**, madre de sus hijos, cuando fue intervenido por el agraviado E., sereno del área de tránsito de la Municipalidad de Santiago de Surco, quien le indicó que debía seguir circulando, por lo que el acusado se dio una vuelta estacionándose al frente de dicho mercado, reclamándole luego al ahora agraviado el motivo por el cual no lo dejó estacionarse, apareciendo en ese momento la acusada, iniciándose una discusión verbal con empujones y escupitajos, llegando los imputados a agredir físicamente al agraviado, quien resultó con las lesiones descritas en el certificado médico legal N.º 0722298-PF-AR⁹.

TERCERO.- Fundamentos del recurso de apelación.¹⁰

3.1 Respecto a la procesada, alega que el juzgador no ha tenido en cuenta que ésta ha brindado una versión uniforme de los hechos, señalando que llegó al lugar de los hechos, luego de recibir una llamada de su esposo y coprocesado, quien le indicó que el agraviado había roto la luna de su vehículo y que, al intentar dialogar con el agraviado, éste la empujó, hecho que fue reclamado por los transeúntes.

3.2 Así mismo no se ha valorado la ocurrencia policial N° 1019, del doce de julio de dos mil catorce, que da cuenta que con fecha ocho de julio, a las dos y cuarenta minutos de la tarde, se constató que el vehículo del supuesto agresor presentaba el parabrisas posterior completamente roto, lo cual se produjo con el casco del agraviado. Ello demuestra que no existe dolo en el accionar de la procesada, y que su participación se trató de un hecho fortuito y circunstancial.

⁸ Conforme fluye del auto de apertura de instrucción 101

⁹ Fojas 10

¹⁰ Ver fundamentación de recurso de apelación a fojas 1571

3.3 No se ha tenido en cuenta que el agraviado no ha brindado una declaración uniforme, ya que contradictoriamente a lo señalado a nivel policial, refiere que recibió patadas en la espalda; sin embargo, de la verificación del certificado médico legal, éste no presenta ningún golpe en la columna, así como tampoco la radiografía cervical no presenta fractura, y en la tomografía cerebral había presencia de hematomas, no obstante ello el juez sentencia por lesiones graves, por la lesiones en el rostro que presentaba el agraviado, lo que resulta contradictorio con las pruebas y lo declarado por el mismo agraviado.

3.4 El juez sólo ha citado parte de la declaración testimonial de R., omitiendo mencionar que éste llegó después de ocurrida la gresca, quien refiere que al llegar al lugar vio que el agraviado sangraba de la nariz, donde los procesados le indicaron que habían tenido un incidente verbal con el agraviado que culminó en una pelea, infiriendo de ello que fueron los dos procesados quienes lo golpearon, pero no está probado que la procesada lo haya agredido.

3.5 No se ha realizado una confrontación entre el agraviado y los procesados para determinar quién de los dos fue el que golpeó al agraviado. Por lo tanto, solicita se absuelva a la procesada.

3.6 En cuanto al procesado, O, alega que no se ha llevado a cabo la diligencia de confrontación para demostrar cómo fue la participación de los procesados y de una tercera persona.

3.7 No se valoró las testimoniales de A. y M., quienes ratifican que hubo una tercera persona con polo negro que lesionó al agraviado, pero que a nivel policial y judicial no se ha dado importancia.

3.8 No se ha tomado en cuenta lo consignado en el parte policial, respecto a que el agraviado rompió con su casco el parabrisas del vehículo que manejaba el procesado y que debido a esta acción hubo una reacción por parte del procesado, que empezó con gritos, lo que demuestra que fueron hechos circunstanciales, y que no hubo dolo, solicitando se declare nula la sentencia y se amplíe el plazo de instrucción.

CUARTO. - Fundamentos de la sentencia apelada.

4.1 El juez considera que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal de los acusados **O. Y K.**, ello en atención al Certificado Médico Legal N.º 072289-PF- AR, donde se consigna la existencia de golpes en diversas partes del cuerpo del agraviado, otorgándole sesenta

días de incapacidad médico legal, elemento objetivo que otorga la calidad de graves a las lesiones efectuadas, por lo que dicho extremo no requiere mayor análisis.

4.2 De otro lado, en cuanto a lo señalado por los testigos A. y P., quienes refieren que un sujeto desconocido de polo negro golpeó al agraviado en la cara; se advierte el agraviado ha reconocido plenamente a los acusados como autores de las lesiones, indicando que primero recibió un golpe por parte del acusado y posteriormente recibió otro por la parte de atrás por parte de un tercero desconocido que vestía ropa negra, lo que causó su caída, donde continuo recibiendo patadas de parte de los citados y de la acusada; argumentos que generan convicción en el juzgador respecto a la real existencia de lesiones producidas por los acusados.

4.3 Existe uniformidad y coherencia en los argumentos expuestos por el agraviado, quien mediante su descripción resume coherentemente las agresiones descritas en el certificado médico legal N.º072289-PF-AR; las que no coinciden con las narraciones efectuadas por los acusados y los testigos, así mismo los referidos testigos no han acreditado su presencia en el lugar de los hechos, advirtiéndose que su versión resulta dirigida a lo expuesto por los acusados, quienes solo hacen referencia a agresión en el rostro.

4.4 El acusado O., muestra contradicciones al momento de realizar sus descargos, indicando por un extremo no haber tenido contacto alguno con el agraviado (declaración instructiva), en tanto que a nivel preliminar refiere que escupió al agraviado y que lo empujó: circunstancias objetivas que se asemejan a lo expuesto por el agraviado y por el efectivo policial R., quien refirió haber oído de los acusados, desavenencia verbal termino en agresión; desvirtuándose de esta manera la presunción de inocencia que ampara los procesados

QUINTO. - Opinión de la Fiscalía Superior.

5.1 El representante de la Segunda Fiscalía Superior opina¹¹ porque se confirme la resolución recurrida al considerar que los hechos imputados a los procesados se corroboran con el certificado médico legal obrante en autos, el cual le otorga quince días de atención facultativa

¹¹Fojas 271

por sesenta de incapacidad médico legal, conducta que se subsume en el artículo 121° del Código Penal.

5.2 Aun cuando los procesados pretenden atribuirle las lesiones a un tercer sujeto desconocido, indicando que éste fue quien le dio un puñete en el rostro al agraviado, debe tenerse en cuenta que éste no fue la única lesión sufrida por el agraviado, advirtiéndose que el juzgador ha realizado un análisis objetivo tendiente a demostrar la verdad material de los hechos.

SEXTO. - Normatividad aplicable.

6.1 El delito se encuentra previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 121° del Código Penal, que establece que:

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

6.2 Al respecto la doctrina nacional señala que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es “...la ‘Salud Humana’ se comprende de tres aspectos: corporal, fisiológico y el psíquico, por lo que en algunas veces, dos o tres dimensiones pueden verse vulneradas en simultáneo con una sola conducta criminal (...) el Artículo 243° del C.P.P. de] 991, dispone que en el caso de lesiones corporales, el Fiscal exigirá que los peritos determinen en su informe el arma o instrumentos que las haya ocasionado, y si dejaron o no deformaciones y señales permanentes en el rostro, puesto en peligro la vida, causando enfermedad incurable o la pérdida de un miembro u órgano, y en general, todas las circunstancias que conforme al Código Penal influyan en la calificación del delito.” En cuanto a los medios comisivos “... el tipo penal in examine (...) no hace alusión a una Forma concreta de actividad típica, esto es, basta para ello que el medio sea eficaz e idóneo para poder producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva. Los más comunes, tratándose de daños en el cuerpo, será el empleo de objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda

*provocar lo que pretende evitar la norma”.*¹² Respecto al sujeto pasivo “*será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal...*”¹³

6.3 En cuanto a la modalidad típica contenida en el inciso 3), señala que “*Bajo este inciso ha de cobijarse cualquier conducta, que no se encuentra comprendida en ninguno de los incisos anteriores, siempre y cuando, el médico haya fijado en su examen, que la víctima requiere de más e de treinta días de asistencia o descanso, lo que es importante a efectos de poder calificar la lesión como “grave. “Inclusión tal vez importante, en orden a evitar que ciertos comportamientos puedan quedar fuera del ámbito de la norma, a pesar de contar con el contenido de antijuricidad material, o pues debe suponer siempre un contenido de disvalor en el resultado. Constituye una cláusula por ad, extensión, de encuadrar en el comportamiento de “lesiones graves”, modalidades de conducta que merecen ser recriminadas bajo el marco penal imponible”*”¹⁴

SÉPTIMO. - Análisis del caso.

7.1 La doctrina procesal ha considerado objetivamente que, para imponer una y condena, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una y actuación probatoria suficiente, que permita crear en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso.

7.2. Así de la revisión de autos se tiene:

La manifestación de **O.**¹⁵, quien refiere el día de los hechos iba a encontrarse con la madre de sus hijos y coprocesada, a las afueras del mercado J.CH en Surco, para entregarle dinero para la | comida, y que al intentar estacionarse, el agraviado como personal de Serenazgo le indicó que debía retirarse, por lo que decidió darse una vuelta, que al retornar al lugar observó que el agraviado estaba por retirarse, por lo que le hizo una seña con la mano, pero nuevamente no lo dejó estacionarse, cuando observó que otro vehículo estaba saliendo fue a ocupar su lugar,

¹² PEÑA CABRERA FREYRE., Alonso Raúl: Derecho Penal Parte Especial: Tomo I: Tercera Edición, Idemsa Editores: 2015; Lima. pág. 314

¹³ PEÑA CABRERA FREYRE. Alonso Raúl: Op. Cit. Páz. 308

¹⁴ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Op. Cit. Pág. 326 - 327

¹⁵ Fojas 03

percatándose que el agraviado se estacionó a su costado con su moto, bajando a reclamarle y porque lo votaba, contestándole el agraviado con palabras soeces, poniéndole igual y escupiéndole, en tanto que el agraviado hizo lo mismo, produciéndose una discusión donde éste último intentó darle un puñete, el cual logró esquivar optando por retirarse a su vehículo, cuando el agraviado golpeó con su casco la luna posterior del vehículo, haciendo que ésta se rompiera, reclamándole su accionar, momento en el que llegó su coprocesada y reclamándole lo ocurrido, pudiendo observar que el agraviado quiso empujarla, momento en el cual llegó la policía. Precisa que él ni su coprocesada golpearon al agraviado.

La manifestación de **K.**¹⁶, quien refiere que se encontraba en el mercado cuando recibió la llamada de su coprocesado, indicándole lo sucedido, por lo que al llegar donde se encontraban, intentó dialogar con el agraviado, sin embargo éste le contestó con palabras soeces indicándole que no iba a pagar nada, por lo que quiso quitarle el casco, pero no lo logró momento en el que distintas personas empezaron a gritarle que era un abusivo, y uno de ellos le propinó un golpe de puño en la cara, hecho que la asustó alejándose unos metros del lugar, no pudiendo reconocer a la persona que agredió al efectivo de Serenazgo.

- El Certificado Médico Legal N. 072289-PF-AR¹⁷ de cuyo contenido se advierte que el agraviado presenta lesiones varias, las mismas en mérito de las cuales se le otorgo sesenta días de incapacidad médico legal.
- La diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N.2 072289-PF- AR¹⁸, donde el Médico se ratifica en el contenido de dicho certificado.
- La declaración testimonial del efectivo policial R., quien refiere haber llegado al lugar de los hechos, luego de haberse producido estos, donde encontró al agraviado sangrando de la nariz por lo que fue conducido al hospital, en tanto que los procesados fueron llevados a la Comisaria del sector.

¹⁶ Fojas 07

¹⁷ Fojas 09

¹⁸ Fojas 114

- La declaración instructiva de **O.**¹⁹, quien se ratifica en lo señalado a nivel preliminar, precisando que nunca escupió al agraviado en ningún; y que cuando su coprocesada estaba reclamándole al agraviado, de la multitud que se había formado como consecuencia de la discusión, salió un sujeto alto, vestido de negro y le propino un puñete al agraviado gritándole que era un abusivo, pero que desconoce de quien se trata, así mismo refiere que tiene dos testigos de los hechos.
- La declaración instructiva de **K.**²⁰, quien se considera inocente de las acusaciones formuladas en su contra, negando haber golpeado al agraviado, y el día de los hechos había quedado de encontrarse con el padre de sus hijos y coprocesado a la altura del mercado J.CH cuando recibió una llama de este, indicándole que habían roto la ventana de su carro y que al llegar al lugar de los hechos observo la ventana posterior de su vehículo rota, por lo que se le acercó al agraviado a preguntarle lo sucedido, sin embargo este le contesto con palabras soeces, momento en que la gente empezó a reunirse a su alrededor, observando que este levanto su casco y que al pensar que la iba a golpear levanto sus manos, instante en que un hombre salió del grupo y lo golpeó, siendo ella jalada del brazo Por su coprocesado, momentos después llegó la policía.
- La declaración testimonial de **A**²¹, quien refiere conocer a los procesados a partir del día de los hechos, cuando se encontraba ingresando al mercado en compañía de su enamorada, cuando vio que el personal de Serenazgo le gritaba aun señor moreno, sentándose con su enamorada a comer un postre para ver lo que pasaba, observando que al cabo de unos minutos el personal de Serenazgo rompe la luna del vehículo con su casco, por lo que pensó que el señor moreno iba a golpearlo, pero sólo continuó hablándole, hasta que llegó una señora que sí empezó a reclamarle, es ahí donde la gente empieza a juntarse, que cuando el sereno hizo el ademán de golpear a la señora, de la multitud salió un hombre alto dándole

¹⁹ Fojas 119

²⁰ Fojas 124

²¹ Fojas

un golpe en el rostro y gritándole se fue a la pista de en frente desde donde se quedó observando. Precizando que los procesado no golpearon en ningún momento al agraviado.

- La declaración testimonial de P. quien refiere que el día de los hechos, estaba por estacionar su moto, porque iba a dejar una mercadería en el mercado, habiendo escuchado el sonido de un vidrio roto, y que al voltear vio que el señor de chaleco amarillo había roto con el casco de su moto, el vidrio del vehículo, quedándose a ver lo sucedido, observado que el dueño del vehículo empezó a reclamarle su accionar, empezando a discutir, momento en el que apareció una señora de contextura gruesa reclamándole lo sucedido, siendo en plena discusión que el señor de chaleco amarillo agarró su casco para agredir a la señora, quien sólo se cubrió el rostro, apareciendo de la multitud un señor vestido de negro que comenzó a golpear al inspector, gritándole que era un abusivo y se retiró del lugar, unos minutos después llegó un Serenazgo, por lo cual se acercó a la señora proporcionándole sus números. A precisando que el agraviado es una persona muy problemática, que no deja que los vehículos se estacionen, con quien a su vez ha tenido varios problemas.
- Le declaración preventiva de O.²², quien refiere no conocer a los procesados, labora como encargado de erradicación de transporte informal, precisando que el día de los hechos, en horas de la tarde, observó que un vehículo se encontraba estacionado al costado del mercado, acercándose al mismo e indicándole al procesado que se retire, quien se alteró y empezó a gritarle que quien se creía y que no era autoridad suya, razón por la que llamó a su compañero, y el chofer al ver que se acercaba otro personal, se fue diciéndole que “se creía machito porque estaba acompañado, pero que espere a que lo encuentre sólo”; alrededor de la siete de la noche se disponía a retirarse cuando se percató que el procesado estaba detrás suyo en su vehículo, indicándole que avanzara, donde éste le respondió “te acuerdas, ya regresé”; que al prender su moto el procesado se fue dando una vuelta se estacionó al costado de su moto, bajándose de su vehículo y escupiéndolo en la cara, que al limpiarse, el procesado le lanzó un golpe en la cara, percatándose que del vehículo salió otro sujeto quien lo golpeo por la cabeza, cayendo al piso, donde el procesado y el otro

²² Fojas 197

sujeto lo agarraron a patadas, así mismo bajó una mujer quien también le dio de patadas en la columna, atinando sólo a cubrirse, hasta, que llegó la policía y lo trasladó a la Clínica. Así también precisa que es falso que haya roto la luna del vehículo del procesado.

73 Conforme a las piezas procesales anotadas se advierte que aun cuando el procesado **O.**, niega haber golpeado al agraviado, señalando que fue un sujeto que estaba entre la multitud quien le propinó un golpe, dicha versión se contradice con lo señalado en el certificado médico legal²³, que en atención a la historia clínica del agraviado concluye “*FRACTURA EN PARED ANTERIOR DEL SEÑO MAXILAR DERECHO CON DISCRETO HUNDIMIENTO SE ACOMPAÑA CON MARCADA OBTURACIÓN DE DICHO SENO MAXILAR DE ASPECTO HEMATICO. FRACTURA LENEAL EN VERTIENTE IZQUIERDO DE PIRÁMIDE NASAL LEVE INC REMENTODE VOLUMEN DE PARTES BLANDAS EN HEMICARA INFERIOR DERECHA*” y “*HALLAZGOS TOMOGRÁFICOS DEL ENCÉFALO SIN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN PARTICULAR NO SE OBSERVAN LESIONES CONTUSIVAS NI ISQUÉMICO HEMORRAGICAS. MARCADA OBTURACIÓN DEL SENO MAXILAR DERECHO SE SOSPECHA DE COMPONENTE HEMATICO SE SUGIERE EXAMEN DE SENOS PARANASALES PARA MEJOR CONCLUSIÓN*”, precisando más adelante “*LA PERSONA DE “E” PRESENTA HUELLAS DÉ LESIONES TRAUMÁTICAS EN LA FECHA 08-07.14...*”

74 A ello se suma el informe médico emitido por el doctor E.²⁴, el cual señala “*...paciente ingresa por emergencia el 08 de julio de 2014, luego de sufrir agresión con múltiples contusiones, presentó pérdida de conciencia...*”, Lo que evidencia incluso, que la agresión no se realizó en un solo acto, como indica el procesado y los testigos, sino que recibió distintos golpes los que ocasionaron múltiples contusiones, las que además se asemejan a lo señalado por el agraviado al momento de rendir su declaración preventiva, quedando desvirtuado de esta manera lo señalado por los testigos, tanto más si uno de ellos ha referido tener distintos problemas con el agraviado.

75 Así también se tiene que el agraviado ha sindicado directamente al procesado como la persona quien en horas de la tarde lo amenazó y quien regresó para agredirlo, lo que se corrobora con lo señalado por el procesado a nivel preliminar donde acepta haber tenido

²³ Fojas 10

²⁴ FOJAS 12

una discusión con el agraviado y que incluso lo escupió; hecho último que también es mencionado por el agraviado.

7.6 En cuanto a la procesada **K.**, se tiene que no obra una sindicación directa de que haya sido ésta la que propinó algún tipo de golpe al agraviado, quien al respecto sólo refiere “*bajó una mujer y también me propinó patadas en la columna...*”, sin precisar que se trate o no de la agraviada, lo cual no constituye medio de prueba suficiente para incriminarla, de manera que no puede desvirtuarse la presunción de inocencia que le asiste, reconocida en el numeral e) inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

7.7 Estando a ello y en atención a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 00728-2008-PHC/TC “*...la presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente*”, este Superior Colegiado considera que en el caso de la procesada debe optarse por su absolución.

DECISIÓN: Por tales consideraciones, los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima,

RESOLVIERON:

CONFIRMAR la sentencia de fecha trece de octubre de diecisiete²⁵ en el extremo que condena a **O.** como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, en agravio de E.;

²⁵ FOJAS 245

imponiéndole como tal **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida por el termino de tres años, bajo reglas de conducta; y, **ELJO**: en la suma de **QUINIENTOS SOLES** el monto de la reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada.

LA REVOCARON; en el extremo que condena a **K.** como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves, en agravio de E; y **REFORMÁNDOLA** la **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal formulada en su contra. **Dispusieron** que el juez de la causa proceda a la anulación de los antecedentes que se hubieran generado en su contra en el presente proceso **Notificándose, y los devolvieron.**

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Calificación jurídica del delito en estudio	Cumplimiento de plazos	Pertinencia de los medios probatorios admitidos en el Proceso.	Claridad de resoluciones
Proceso sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, Distrito Judicial de Lima.	Si se evidencia la calificación jurídica del delito de en estudio.	Se evidencia el cumplimiento de plazos solo en parte.	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Si se evidencia la claridad de las resoluciones, decretos, autos y sentencias.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del Proceso sobre el Delito Lesiones Graves, en el Expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual .

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada : *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial” N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima, sobre el Delito Lesiones Graves”. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es : no difundir hechos, ni identidades en ningún medio, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos; por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como “O.”, “K”, “E.” etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva .

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad .

Lima, 17 de diciembre del 2020

SARA ANDREA CHAVARRI MONTEVERDE

DNI N° 45743222

ACT 9

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo